

# INFORME DE SEGUIMIENTO DE **LAS RECOMENDACIONES** **REALIZADAS POR EL CNPT A** LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

(APROBADO POR RES. CNPT 003/2024)

## 2023



COMITÉ NACIONAL  
PARA LA PREVENCIÓN  
DE LA TORTURA





INFORME DE SEGUIMIENTO  
DE **LAS RECOMENDACIONES  
REALIZADAS POR EL CNPT** A  
LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

(APROBADO POR RES. CNPT 003/2024)

**2023**





# ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN .....	5
2.	REUNIONES INSTITUCIONALES EN EL MARCO DE LA VISITA .....	6
3.	MECANISMO LOCAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA .....	8
4.	ORGANIZACIONES INSCRIPTAS EN EL REGISTRO DEL COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA .....	10
5.	PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO DEL SNPT .....	10
6.	SITUACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN UNIDADES DEPENDIENTES DEL SERVICIO PENITENCIARIO .....	11
	A. VISITA A UNIDAD N.º 9 COMPLEJO VILLA URQUIZA .....	11
	› Aspectos generales .....	11
	› Condiciones de habitabilidad e infraestructura .....	12
	› Régimen de vida y visitas .....	12
	› Alimentación y acceso a la salud .....	14
	› Acceso a la educación y al trabajo .....	14
	› Tortura y malos tratos .....	14
	B. VISITA A LA UNIDAD N.º 3 DE CONCEPCIÓN .....	15
	› Aspectos generales .....	15
	› Condiciones de habitabilidad e infraestructura .....	15
	› Acceso a la justicia .....	16
	› Régimen de vida, comunicación y visitas .....	17
	› Alimentación y acceso a la salud .....	17
	› Acceso a la educación y al trabajo .....	18
	› Aislamiento y encierros sectorizados .....	19
	› Tortura y malos tratos .....	19
	C. RECOMENDACIONES .....	19
7.	SITUACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN DEPENDENCIAS POLICIALES .....	22
	› Aspectos generales .....	22
	› Salvaguardas al momento de la detención .....	23
	› Acceso a la salud y entrega de insumos .....	23
	› Alimentación .....	24
	› Comunicación y visitas .....	24
	› Régimen de vida y visitas .....	24



› Condiciones de habitabilidad e infraestructura .....	25
› Violencia y muertes bajo custodia policial .....	27
<b>8. PUESTA EN CONOCIMIENTO A LAS AUTORIDADES PROVINCIALES Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD .....</b>	<b>29</b>
<b>9. MUERTES BAJO CUSTODIA POTENCIALMENTE ILÍCITAS .....</b>	<b>35</b>
a. Investigación por la muerte de cuatro mujeres privadas de libertad en la sede de la Brigada Femenina de la Unidad Regional Sur, en la ciudad de Concepción en septiembre del 2021. ....	35
b. Muertes bajo custodia del Estado en el marco de la visita de inspección. ....	36
c. Observaciones y conclusiones .....	42
d. Algunas Dimensiones Cuantitativas sobre la Producción de Muertes Bajo Custodia en la Provincia .....	46
e. Recomendaciones .....	49
<b>10. ANEXO I: RESOLUCIÓN CNPT 003/2024 .....</b>	<b>52</b>
<b>11. NOTIFICACIÓN AUTORIDADES .....</b>	<b>53</b>
<b>12. ANEXO FOTOGRÁFICO .....</b>	<b>57</b>



## INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n.º 26.827 artículo 7 inc. b y en su cronograma de visitas de inspección aprobado en la sesión plenaria del 13 de septiembre de 2023, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (en adelante “CNPT” o “Comité”) entre los días 26 y 28 de septiembre de 2023 visitó la Provincia de Tucumán. Este monitoreo se realizó con el objetivo de dar seguimiento a las situaciones relevadas y a las recomendaciones oportunamente realizadas a partir de las inspecciones que el CNPT llevó a cabo en diciembre de 2019 y en noviembre de 2021.

La delegación estuvo integrada por los/as comisionados/as Gustavo Palmieri (jefe de delegación) y Andrea Triolo. Además estuvo compuesta por integrantes del equipo técnico interdisciplinario: Rosario Gauna Alsina (directora de Visitas de Inspección), Silvina Irrazábal (directora de Mecanismos Locales, Consejo Federal y otros integrantes del Sistema Nacional), Gonzalo Evangelista (director de Litigio), Bernarda García (directora de Producción y Sistematización de Información), Bruno Pandolfo (director de Coordinación Operativa), Francisco Yofre (coordinador de Comunicación), y Jonathan Gueler.

El Comité inspeccionó las unidades penales n.º 3 de Concepción y n.º 9 de Villa Urquiza en la ciudad capital, las comisarías de Concepción, de Alderetes, de Lastenia, y n.º 1 de San Miguel de Tucumán.

Paralelamente a las inspecciones, se celebraron reuniones institucionales con funcionarios de los distintos poderes del Estado; un encuentro con representantes de organizaciones no gubernamentales; y una mesa de trabajo con los integrantes del Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura.

De conformidad con el artículo 9º de la Ley 26.827, el presente informe tiene carácter de reservado por un período de 20 (veinte) días, abierto a la presentación de observaciones.

Este Comité agradece la predisposición de las autoridades, instituciones y organizaciones para la realización de las reuniones, entrevistar a las personas privadas de libertad de manera confidencial y para brindar la información solicitada.



## 2. REUNIONES INSTITUCIONALES EN EL MARCO DE LA VISITA

Al inicio de la visita a la provincia, la delegación del CNPT mantuvo una reunión con el magistrado Daniel Posse, integrante de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, en donde se abordó la situación de las personas privadas de la libertad en esa jurisdicción y el acceso a la justicia. A su vez, se le transmitió la preocupación del CNPT por la situación institucional del mecanismo provincial de prevención de la tortura y su falta de presupuesto, aspecto que también se transmitió a las autoridades del Poder Ejecutivo y del Ministerio Pupilar y de la Defensa.

Por otro lado, previo a la visita a la provincia, el CNPT a través de la entonces secretaria de Derechos Humanos, Erica Brunotto, concertó una reunión institucional conjunta con la ministra de Gobierno y Justicia, Carolina Vargas Aignasse, y el ministro de Seguridad Eugenio Agüero Gamboa, a la que concurrió acompañado de integrantes del mecanismo local de prevención de la tortura provincial en representación de las organizaciones no gubernamentales, Silvia Rojkes y Fernando Korstanje.

Sin embargo, a dicha reunión, y sin previo aviso, no asistieron ni los ministros mencionados ni la Secretaría de Derechos Humanos, por lo que el CNPT junto con el Mecanismo Local fueron recibidos en representación del Poder Ejecutivo Provincial únicamente por el entonces secretario de Seguridad Luis Roberto Ibañez.

Debido a que el ministro Pupilar y de la Defensa Dr. Washington Navarro se encontraba fuera de la jurisdicción, la delegación del CNPT mantuvo una reunión de intercambio y colaboración con representantes del Ministerio Pupilar y de la Defensa, de la que participaron la Dra. Gabriela Granitto, Secretaria Judicial; el Dr. Luis Amarillo, Sub Secretario Penal y los Defensores Regionales Dr. Pablo Cannata y Daniel Plaza.

Se reunió, además, con la Jueza de Ejecución Penal, la Dra. Alicia Merched; el Fiscal Dr. Miguel Ángel Varela, titular de la Fiscalía de Homicidios y Graves Atentados contra las Personas de Concepción; con el Fiscal de la Unidad Fiscal Especializada en Homicidios de la II Nominación, Dr. Carlos SALE y con el Dr. Tomás Robert, Secretario Judicial del Ministerio Público Fiscal.

Por otra parte, se mantuvo una reunión de trabajo con integrantes del equipo de la Oficina de Derechos Humanos de la Corte, donde se abordó el relevamiento que hace sobre los casos de muertes bajo custodia.



Dentro de los principales objetivos de la visita, se encontraba el acompañamiento y fortalecimiento de la Comisión Provincial para la Prevención de la Tortura. En este marco, se realizó un encuentro y mesa de trabajo con integrantes y colaboradores del Mecanismo Local en la sede de la Facultad de Filosofía y Letras, donde se abordaron estándares de monitoreos y visitas de inspección a lugares de encierro, producción y sistematización de la información, Registro de Casos de Tortura y Malos Tratos, seguimiento de casos, acompañamiento a víctimas, e intervenciones judiciales. Como parte de esta agenda de trabajo, se realizó una visita de inspección conjunta tanto en la Ciudad de San Miguel de Tucumán como en Concepción.

La delegación también mantuvo una reunión con representantes de las Organizaciones No Gubernamentales vinculadas a la temática, donde se intercambiaron miradas sobre la situación de los lugares de encierro y de las personas privadas de la libertad en la provincia. Las organizaciones expusieron acerca de las acciones que llevan adelante, y se acordó realizar iniciativas con ellas. Entre otros, se destaca la participación de Graciela Vidaechea, Abel Silva, Martina Vázquez, Luciana Osmán, Florencia Cruz Martínez de Fundación CDESCO; Eloísa Solís de Memoria e Identidad del Tucumán; Magalí Fernández de Fundación Mujeres por Mujeres; Agustina Alberti Montesana y Cynthia Giselle Catalán de Organización de Desarrollo Sustentable; Mayra Latina Luna y Luciana Martínez de ANDHES; Alicia Carolina Acuña de APDH (Regional Tucumán); Benjamín Azar del Centro de Estudios y Acciones en Salud Mental y Derechos Humanos; Mariano Perinotti y Nicolás Ferrero de la Clínica Jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán; Romina Caridi y Rocío Neiva de la Cooperativa Amaranta; Jose Manca, docente de la Unidad N°3 y Ramón Castillo del MTE-Rama liberados. También se contó con la presencia de Fernando Korstanje representante del Mecanismo Local de Prevención por las Organizaciones No Gubernamentales.

Por último, como cierre de la visita se requirió una reunión de carácter urgente con representantes del Poder Ejecutivo provincial. La delegación fue recibida por la secretaria de Derechos Humanos Erica Brunotto, a quien se le transmitió las cuestiones relevadas que merecían urgente intervención.



### 3. MECANISMO LOCAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA

La provincia de Tucumán cuenta con la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes creada en el año 2012 mediante la Ley N° 8.523, modificada en el año 2020 por la Ley N° 9.266, y reglamentada por Decreto N° 2162 en 2021. La ley dispone que la Comisión estará conformada por 9 integrantes: 3 legisladores en representación de la H. Legislatura; el Ministro Público Fiscal, el Ministro Pupilar de la Defensa; el Secretario de Estado de Derechos Humanos y 3 personas representativas de la sociedad civil. Cabe aclarar que el Ministro Público Fiscal y el Ministro Pupilar y de la Defensa podrán asistir por sí o a través de los representantes que designen.

Durante el año 2022, la Legislatura avanzó en la designación de las personas que integran la Comisión Provincial. En abril la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor de la Legislatura de Tucumán designó<sup>1</sup> a los integrantes del mecanismo local en representación de las organizaciones no gubernamentales: Fernando Korstanje, María Alicia Noli y Silvia Perla Rojkes en calidad de titulares, y a Matías Lorenzo Pisarello, Verónica Vallejo y Andrés Romano en calidad de suplentes. A su vez en el mes de mayo, el Presidente Subrogante de la H. Legislatura designó, mediante el Decreto N° 20-HL-2022, a los integrantes en representación de la Legislatura: Raúl Ezequiel Ferrazzano, Maia Vanesa Martínez y Raúl César Pellegrini.

Si bien para el día 2 de agosto de 2022 se había convocado la reunión constitutiva de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura en la Legislatura provincial, nunca se llevó a cabo. Consecuentemente, hasta el presente Informe, la Comisión no se ha reunido en pleno, como así tampoco, han sido otorgados los recursos asignados por ley.

La Comisión en términos formales, al momento de la visita del CNPT en septiembre de 2023, se encontraba conformada por: el Ministro Público Fiscal, Dr. Edmundo Jiménez; el Ministro Pupilar de la Defensa, Washington Héctor Navarro; la Secretaria de Estado de Derechos Humanos, Erica Brunotto; en representación de la Legislatura, Raúl Ezequiel Ferrazzano, Maia Vanesa Martínez y Raúl César Pellegrini; y por las ONG, Fernando Korstanje, Silvia Rojkés y Andrés Sebastián Romano, este último en reemplazo de Alicia Noli quien renunció al nombramiento con fecha 15 de mayo del corriente año.

1. Resolución disponible aquí <https://www.legislaturadetucuman.gob.ar/CPPT/pdfs/resolucion.pdf>





Sin embargo, es menester destacar que ni los representantes de la Secretaría de Derechos Humanos, del Ministerio Pupilar y de la Defensa ni del Ministerio Público Fiscal han participado ni designado representantes, respectivamente.

El CNPT viene reclamando a los distintos actores provinciales para que se remuevan los obstáculos que dilatan la completa constitución del mecanismo local. No obstante, las personas designadas en representación de las ONG realizan monitoreos preventivos e intervenciones específicas en lugares de encierro de la provincia y participan de las capacitaciones y actividades desarrolladas por el CNPT.

De este modo, a pedido de los representantes de las ONG, se ha incorporado a la Comisión Provincial de Tucumán al Consejo Federal de Mecanismos Locales (CFML) en la sesión ordinaria del 6 de diciembre 2022, donde además han manifestado su situación respecto a la falta de integración completa y asignación presupuestaria para el ejercicio fiscal 2023. En función de ello, el CNPT remitió una nota al Sr. Gobernador Osvaldo Jaldo<sup>2</sup> manifestando la preocupación ante la falta de asignación presupuestaria mencionada.

Similar planteo se replicó en la primera sesión ordinaria de 2023 del Consejo Federal de Mecanismos Locales, oportunidad en que se resolvió frente a la ausencia de avances en la situación referida, enviar una comunicación a la provincia por la demora en la plena constitución del MLP. De esta manera, el 18 de julio del corriente año, se remitió una nota al Gobernador Juan Manzur manifestando la preocupación del Consejo Federal sobre lo expuesto y solicitando arbitrar los medios necesarios a fin de constituir formalmente al Mecanismo, dotándolo de los recursos necesarios para su funcionamiento e incorporando la partida presupuestaria correspondiente en la ley de presupuesto provincial.

Al momento de cierre de este informe, la Provincia no ha dado cumplimiento a la obligación legal de dotar de recursos presupuestarios al mecanismo local, mediante la asignación de una partida presupuestaria individual en el Presupuesto General de la Provincia ni para el ejercicio 2023 ni para el 2024, ni tampoco ha avanzado en completar su integración conforme lo establece la Ley Provincial N° 8.523, la Ley Provincia N° 9.266 y el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la provincia en la causa: "Fiscal de Instrucción IVa Nominación y Fiscal de Instrucción VIIIa Nominación s/ Hábeas Corpus Correctivo" - Expte. HP77/2015, mediante el cual señala la necesidad de poner en funcionamiento la Comisión Provincial.

---

2. Nota CNPT Nro.0300-P-2022 enviada en diciembre de 2022



## RECOMENDACIÓN:

- › *Al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo: integrar plenamente el Mecanismo Provincial de prevención de la tortura con todos sus integrantes debidamente designados; y dotarlo de los recursos presupuestarios necesarios para el cumplimiento de sus fines de conformidad con lo prescripto por la Ley provincial n° 8523 y su modificatoria 9.266.*
- › *Al Ministerio Pupilar y de la Defensa y al Ministerio Público Fiscal: integrar plenamente el Mecanismo Provincial de prevención de la tortura de conformidad con lo prescripto por la Ley provincial n° 8523 y su modificatoria 9.266.*

## 4. ORGANIZACIONES INSCRIPTAS EN EL REGISTRO DEL COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA

En la provincia de Tucumán se encuentran 5 organizaciones inscriptas en el Registro de Organizaciones que realizan visitas de monitoreo: Asociación Civil Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), Fundación ANDHES (Abogados y Abogadas del NOA en Derechos Humanos y Estudios Sociales), Asociación Pensamiento Penal (APP), La Liga Argentina por los Derechos del Hombre (LADH) y Fundación CDESCO (Centro Latinoamericano para el Desarrollo y la Comunicación Participativa). De esta manera, 101 personas forman parte de la nómina de monitoreo.

En función de ello, se notificó la inscripción a las autoridades del Ministerio de Gobierno y Justicia<sup>3</sup> y del Ministerio de Seguridad<sup>4</sup>, remitiendo las diferentes resoluciones de inscripción y nóminas de monitoreo.

## 5. PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO DEL SNPT

En el marco de la Convocatoria 2021 del CNPT para la presentación de proyectos para el fortalecimiento del Sistema, se seleccionaron dos proyectos provenientes de la provincia de Tucumán.

---

3. Última notificación: Nota Nro. CNPT-SE-0141 (noviembre de 2022)

4. Última notificación: Nota Nro. CNPT-SE-0142 (noviembre de 2022)



Por un lado, se seleccionó para su financiamiento el proyecto “*Taller de diagnóstico y planificación participativa*” presentado por la Fundación CDESCO, en articulación con el O-IRSE (Observatorio de DDHH del Instituto de Rehabilitación Santa Ester) y la Fundación Memorias e Identidades. El proyecto tuvo como objetivo general promover un mecanismo de diálogo colectivo capaz de diagnosticar de manera participativa las condiciones materiales y simbólicas en que se encuentran las mujeres y personas LGBT privadas de su libertad en la Unidad N°4 de Tucumán. Según lo informado por la Fundación CDESCO al finalizar el Proyecto, del taller participaron 17 mujeres en total, lo que representa más del 50% de la población de la Unidad N°4 de Tucumán.

Por otro lado, el CNPT seleccionó para su financiamiento el proyecto “*Mapeo y Gestión de los Conflictos en el penal de Villa Urquiza, Tucumán*” presentado por ANDHES Tucumán. El objetivo general planteado fue contribuir a la prevención de la tortura de personas privadas de libertad en la Unidad Penal N°1 de Villa Urquiza, y generar insumos para la construcción de políticas públicas relacionadas a la reducción de conflictos intra muros. Para ello, se plantearon como objetivo realizar un mapeo de la comunidad carcelaria, es decir, conocer los actores que desarrollan tareas en el penal para conocer el funcionamiento y la intervención de los distintos actores respecto al acceso a la justicia, trabajo, convivencia, educación y salud.

## **6. SITUACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN UNIDADES DEPENDIENTES DEL SERVICIO PENITENCIARIO**

### **A. VISITA A UNIDAD N.º 9 COMPLEJO VILLA URQUIZA**

#### **Aspectos generales**

- I. El día 27 de septiembre de 2023 se visitó la Unidad n.º 9, ubicada en el Complejo Villa Urquiza de San Miguel de Tucumán, que posee un régimen de máxima seguridad, dependiente del Servicio Penitenciario Provincial (SPP).
- II. De acuerdo al listado entregado por las autoridades, al momento de la visita había allí alojadas 84 personas, todas ellas de género masculino.



- III. Respecto al estado procesal, 8 personas estaban procesadas, y 76 condenadas.
- IV. La unidad estaba dividida en tres sectores. En virtud de lo relevado previamente, conforme la severidad del régimen que se aplica en el sector 3, se resolvió enfocarse en este espacio destinado originalmente a la población sancionada provenientes de distintas unidades penales, aunque se detectaron personas bajo resguardo físico.

### **Condiciones de habitabilidad e infraestructura**

- V. El Sector 3 tenía una capacidad declarada de 30 plazas, determinada por la cantidad de celdas. El diseño del pabellón era unicelular, contando con 30 celdas con una cama con colchón y ropa de cama cada una. Al momento de la visita, había allí 20 personas privadas de la libertad (PPL).
- VI. Las celdas no eran exactamente iguales. Aquellas de mayor dimensión contaban con una superficie de 6,65 m<sup>2</sup>, incluida el área destinada al sanitario. Tenían iluminación artificial, aunque no todas contaban con luz natural ya que en algunas no había ventanas. Tanto las medidas señaladas, como el diseño relativo a la ventilación e iluminación, no condice con lo indicado por los *Estándares mínimos de capacidad de alojamiento y condiciones de detención en establecimientos penitenciarios*<sup>5</sup>, que establecen un mínimo de 6 m<sup>2</sup> por persona sin contar el espacio de baño e indica parámetros vinculados a la ventilación y luminosidad de las celdas.

### **Régimen de vida y visitas**

- VII. El régimen de vida era distinto para las personas que se encontraban sancionadas y para las que no lo estaban. En el primer caso, el mismo constaba de dos horas de recreación diarias, siendo una por la mañana y otra por la tarde, teniendo lugar en algunas oportunidades en el patio interno cerrado del pabellón y en otras en una cancha exterior. El resto del día lo pasaban en las celdas. Quienes no se encontraban cumpliendo sanción, podían

---

5. Res. CNPT 16/2021, disponible en <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/01/Estandares-1.pdf>.



acceder a actividades escolares u otros, permaneciendo en sus celdas durante el horario nocturno de 18:00 h a 6:00 h, período en el que únicamente podían ir al baño exterior o duchas.

- VIII. De los testimonios recogidos, tanto de las PPL como de las autoridades que acompañaron en la recorrida, debe destacarse la práctica de hasta noventa días corridos de sanción de aislamiento. Cabe mencionar que la Ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad limita la aplicación de esta penalidad hasta quince días consecutivos, por lo que viola los estándares nacionales e internacionales que rigen en la materia y configura tortura y malos tratos. Esto se refuerza por lo señalado por el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de Naciones Unidas, Juan Méndez, en su informe de 2011, donde se señaló que el régimen de aislamiento prolongado, es decir aquel que exceda los 15 días, debe prohibirse de forma absoluta<sup>6</sup> especialmente por los daños que ello conlleva en términos psicológicos y psiquiátricos.
- IX. El registro de las personas bajo esta condición era precario, en tanto estaba hecho a mano e incluso en visitas posteriores realizadas por el MLP, los listados no coincidían con las personas que se encontraban alojadas allí. Esto agrava la situación descrita en tanto habilita aún más la discrecionalidad del personal penitenciario y la arbitrariedad con que se ejecuta esta práctica.
- X. Por otra parte, las visitas se realizaban de manera semanal los días viernes entre las 8:00 h y las 17:00 h y tenían lugar en el mismo pabellón. La comunicación se encontraba habilitada únicamente en el horario de recreación.
- XI. En cuanto a las requisas, el CNPT relevó testimonios que dan cuenta que haciendo desnudar a las personas visitantes, incluso a menores de edad.

---

6. A/66/268, Informe provisional del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, párr. 88.



## Alimentación y acceso a la salud

- XII. Se registraron testimonios que dan cuenta de la insuficiencia y mala calidad de la alimentación provista por el Servicio Penitenciario, por lo que la mayoría dependía de los alimentos que le proporcionaban sus familiares.
- XIII. Se recibieron quejas respecto a la dificultad para que las PPL accedan a servicios médicos y por ende reciban una adecuada atención a la salud.

## Acceso a la educación y al trabajo

- XIV. De acuerdo a lo relevado en las entrevistas, se ofrecía educación primaria y secundaria, aunque solamente uno o dos días por semana.
- XV. Había acceso al trabajo, entre lo que se mencionó el cortado de ladrillos, por lo cual se otorgaba una remuneración de \$2100 mensuales.

## Tortura y malos tratos

- XVI. Se registraron casos de violencia y malos tratos por parte del personal penitenciario. Estos presentaban una modalidad particular, que ya había sido registrada en el informe de este Comité publicado en relación a la visita realizada en el año 2019, y consistía de golpes por parte del personal penitenciario valiéndose de elementos como cañas de bambú o varillas de mimbre.
- XVII. En particular se detectó un episodio colectivo de agresiones físicas el cual inició en el marco de un reclamo individual, e implicó varios tipos de maltratos (golpes de puño, patadas, cachetadas). Estos hechos sucedieron en el patio de la unidad, hacia donde las víctimas fueron arrastradas, atadas de pies y manos (“chanchito”<sup>7</sup>) y golpeadas con una caña de bambú.
- XVIII. La crueldad de esta práctica inaceptable merece la más absoluta preocupación por parte del CNPT, al igual que la ausencia

---

7. Sujeción de pies y manos, y de estas extremidades entre sí.

de acciones por parte de las autoridades para su erradicación, lo que tiene como consecuencia su continuidad en el tiempo.

- XIX. Los casos reseñados en este apartado y las prácticas de aislamiento anteriormente descritas, fueron registradas conforme el Procedimiento de Actuación del Registro Nacional de Tortura y/o Malos Tratos (Res. CNPT 66/2022) del CNPT.

## **B. VISITA A LA UNIDAD N.º 3 DE CONCEPCIÓN**

### **Aspectos generales**

- I. El día 27 de septiembre de 2023 se visitó la Unidad n.º 3, ubicada en la Ciudad de Concepción, dependiente también del Servicio Penitenciario provincial.
- II. De acuerdo al listado entregado por las autoridades, al momento de la visita había allí alojadas 301 personas de género masculino, de las cuales 280 se encontraban presentes. Del total, 14 se encontraban a cargo de la Justicia Federal.
- III. Respecto al estado procesal, 14 personas estaban procesadas, y 287 condenadas.

### **Condiciones de habitabilidad e infraestructura**

- IV. Los pabellones inspeccionados contaban con 12 y 10 celdas en planta baja y primer piso respectivamente.
- V. Las celdas contaban con una superficie de 20,15 m<sup>2</sup> y alojaban entre 3 y 5 PPL, por lo que algunos sectores no respetan los *Estándares Mínimos de Capacidad de Alojamiento y Condiciones de Detención en Establecimientos Penitenciarios*<sup>8</sup>. El estándar indica que la medida mínima es de 6 m<sup>2</sup> por persona, sin contar espacio de baño, y 4 m<sup>2</sup> por persona adicional.

---

8. Aprobados mediante Res. CNPT 16/2021, disponibles en <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/01/Estandares-1.pdf>.



- VI. Respecto al estado de las instalaciones, se observó un nulo mantenimiento para un muy mal estado edilicio, con mucha suciedad y presencia de plagas, como roedores. Las conexiones eléctricas eran precarias. Los productos de higiene y limpieza eran suministrados por las visitas.
- VII. En este punto merece la pena remitirse a lo dicho en el informe<sup>9</sup> correspondiente a la visita realizada por el CNPT a la Provincia de Tucumán en noviembre de 2021. Allí, el CNPT solicitó la adopción de medidas por las graves condiciones que habían sido relevadas, como las pérdidas de agua o las roturas de sanitarios.
- VIII. Como seguimiento de las recomendaciones realizadas, en febrero de 2022, la Fundación Centro Latinoamericano para el Desarrollo y la Comunicación Participativa (CDESCO)<sup>10</sup>, organización miembro del Sistema Nacional de la Prevención de la Tortura (SNPT)<sup>11</sup>, visitó el mismo establecimiento penitenciario y constató la persistencia de las irregularidades anteriormente señaladas. La situación relevada en la visita que da cuenta en este informe, que resulta *per se* seria, se ve agravada por la persistencia de las problemáticas oportunamente señaladas y por la falta de respuesta de las autoridades para dar solución a las mismas.

## Acceso a la justicia

- IX. Las personas entrevistadas manifestaron que tras el primer comparendo posterior a su detención, en muchos casos habían visto a sus defensores (oficiales) solamente en una o dos oportunidades. Debido a esta situación, muchas de las PPL contaban con defensa particular.

---

9. Res. CNPT n.º 67/2022, disponible en [https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2023/04/INFORME-DE-SEGUIMIENTO-DE-LA-VISITA-DE-INSPECCION-A-LA-PROVINCIA-DE-TUCUMAN-APROBADO-POR-RES.-CNPT-67\\_2022.pdf](https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2023/04/INFORME-DE-SEGUIMIENTO-DE-LA-VISITA-DE-INSPECCION-A-LA-PROVINCIA-DE-TUCUMAN-APROBADO-POR-RES.-CNPT-67_2022.pdf).

10. Organización inscrita en el Registro de Organizaciones que realizan visitas de monitoreo a los lugares de encierro según Res. CNPT N.º 41/2021.

11. La Ley n.º 26.827 establece en su art. 3 que las organizaciones no gubernamentales integran el Sistema Nacional para la Prevención de la Tortura, mientras que el art. 8 de la misma norma las faculta a “ingresar a los lugares de detención en los que se encuentren o pudieren encontrarse personas privadas de su libertad”.





## Régimen de vida, comunicación y visitas

- X. Los pabellones inspeccionados en la planta baja y en el primer piso contaban con un régimen de apertura de 6:00 h a 21:00 h. Se realizaban recuentos a las 7:00 h y a las 19:00 h.
- XI. Las PPL podían contar con teléfonos celulares, que se encontraban en poder del Servicio Penitenciario y eran entregados durante una hora diaria.
- XII. Ese momento destinado a la comunicación era simultáneo al de recreación, por lo que debían optar entre realizar actividades deportivas en el patio externo o hablar por teléfono.
- XIII. Esta situación resulta regresiva respecto a la relevada en 2021, cuando contaban con una hora y media de recreo que no coincidía con la destinada a la comunicación telefónica.
- XIV. Las visitas se realizaban de manera semanal entre las 9:00 h y las 17:00 h y tenían lugar en el patio. Existía un sector dedicado a las visitas íntimas.
- XV. Para acceder como visita se requería realizar un trámite de duración aproximada de un mes y para el cual se solicitaban certificados de concubinato y exámenes médicos.
- XVI. En cuanto a las requisas, se practican diariamente y consiste en desnudos totales. Algunos de los malos tratos relevados, refieren especialmente a este momento. Este procedimiento consiste en el ingreso de grupos de 5 o 6 penitenciarios que ingresan a las celdas y propician golpes de puño y patadas, habitualmente luego de hacer algún tipo de solicitud o reclamo. Después de ello, las personas son trasladadas al sector de "gerontes", donde actualmente se aloja a personas con medidas de resguardo de integridad física.

## Alimentación y acceso a la salud

- XVII. Según los testimonios recabados, las PPL eran revisadas (en presencia de personal penitenciario) al momento de ingresar a la Unidad. Este punto adquiere relevancia ya que en el citado informe de la visita de inspección de 2021 se observó específi-



camente la falta de una revisión médica al momento de ingresar las PPL a la Unidad.

- XVIII. Con posterioridad a dicho análisis, las PPL manifestaron no haber tenido una consulta o revisión médica ulterior, con excepción de una persona que dijo haber sido examinada debido a haber contraído tuberculosis mientras se encontraba en la prisión. Este aspecto también fue debidamente observado en 2021.
- XIX. En igual sentido, se registraron problemas en lo referido al suministro de medicación, con casos de PPL con padecimientos crónicos que no recibían los remedios necesarios.
- XX. La atención psicológica era provista en algunos casos, informando algunas PPL del primer piso que la recibían mensualmente de una profesional del Servicio Penitenciario, no así en el sector de Planta Baja, donde ninguna persona entrevistada estaba bajo tratamiento.
- XXI. De las entrevistas realizadas surgieron quejas respecto a la insuficiencia y mala calidad de la alimentación provista.
- XXII. Recibían mate cocido y, en algunas oportunidades, pan como desayuno. Existía una diferenciación entre quien está sujeto a algún tipo de dieta, que podía recibir a media mañana frutas o leche. Para el almuerzo tenían sopa, guiso de arroz o fideos con verduras y a la tarde nuevamente sopa. No se les proveía cena.
- XXIII. Por esta razón, las PPL dijeron que completaban su alimentación con los insumos que recibían de sus visitas, que cocinaban con una resistencia precaria fabricada por ellas.

## **Acceso a la educación y al trabajo**

- XXIV. Entre las PPL entrevistadas, solamente una hacía trabajo de *fajina* con el objetivo de mejorar su concepto.
- XXV. Respecto a la educación, se ofrecía primaria y secundaria tres veces a la semana, 2 h cada día.
- XXVI. Por otra parte, existía oferta de talleres de electricidad, *durlock*, carpintería y herrería, aunque ninguna de las personas entrevistadas asistía.



## Aislamiento y encierros sectorizados

XXVII. Tal como fue referenciado en el punto XVI, el sector que actualmente se utiliza para el “resguardo” (en base a dichos de las autoridades penitenciarias), anteriormente era utilizado para personas adultas mayores. Sin embargo, de las entrevistas realizadas con las personas privadas de libertad en la unidad, en la práctica opera para la separación de las personas denominadas “conflictivas” o como sanción informal, luego de algún reclamo.

XXVIII. Allí, las personas viven bajo un régimen de encierro total, en condiciones deplorables, con pérdidas de agua, colchones en mal estado, conexiones eléctricas precarias y malas condiciones de higiene.

## Tortura y malos tratos

XXIX. Se registraron casos que podrían configurar tortura y malos tratos provocadas por agresiones físicas del personal penitenciario. Los mismos fueron asociados a circunstancias diferentes, como la intervención penitenciaria ante un conflicto entre detenidos o frente a reclamos individuales. Los relatos dieron cuenta de golpizas, con palo, puños y patadas.

XXX. También señalaron una práctica de violencia recurrente en contextos de encierro como los golpes en los oídos (“plaf-plaf”<sup>12</sup>), provocando serias lesiones como la supuración de líquido y sangrados en los oídos.

XXXI. Todas estas prácticas fueron registradas conforme surge del Procedimiento de Actuación del Registro Nacional de Tortura y/o Malos Tratos (Res. CNPT 66/2022).

## C. RECOMENDACIONES

- I. El CNPT insta a las autoridades del Servicio Penitenciario a erradicar de modo urgente las prácticas de aislamiento que no respetan los estándares nacionales e internacionales que rigen

---

12. Golpes en el oído de la víctima producidos con la mano abierta, o con ambas manos ambos oídos al mismo tiempo.



en la materia<sup>13</sup>. Así también, a formalizar los procedimientos correspondientes en lo que refiere al registro, notificación de las autoridades judiciales y de la defensa a cargo de las personas sancionadas y adoptar un régimen que contemple recreación, revisión médica diaria y acceso a otros derechos, tales como visitas, educación, trabajo, entre otros.

- II. A su vez, se recomienda avanzar hacia la implementación de métodos alternativos al aislamiento ya sea por sanción o resguardo, basados en los principios de la justicia restaurativa y reparación del daño, en miras a erradicar su utilización como sanción de manera definitiva. A la vez que se prohíba cualquier encierro que implique el régimen de 24 h dentro de una celda.
- III. Al Poder Ejecutivo provincial, se solicita la adopción de medidas para adecuar las instalaciones especialmente en lo que refiere a los espacios observados tanto en la visita de 2021, como la del 2023, de la Unidad n.º 3 de Concepción a lo indicado por los ya citados *Estándares Mínimos de Capacidad de Alojamiento y Condiciones de Detención en Establecimientos Penitenciarios*.
- IV. Se insta al Poder Ejecutivo provincial a remitir en el plazo de 30 (treinta) días un plan de refacciones de la Unidad n.º 3 de Concepción, precisando el alcance de las obras a ser realizadas y el plazo de ejecución de las mismas.
- V. Se recomienda al Ministerio Pupilar y de la Defensa proveer de los recursos necesarios para garantizar un efectivo acceso al derecho de las PPL en dependencias penitenciarias a una defensa técnica, contemplando una frecuencia mínima en el contacto y considerando que la misión de los defensores penales no se agota en las cuestiones técnico-procesales del caso, sino que resultan ellos actores clave en el reclamo por condiciones humanas de detención y el pleno respeto de los derechos fundamentales de sus asistidos/as privados de libertad.

---

13. Como fue expresado más arriba, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de Naciones Unidas señaló que el régimen de aislamiento que exceda los 15 días debe prohibirse de forma absoluta. A/66/268, Informe provisional del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, párr. 88.



- VI. Al Poder Ejecutivo provincial, habilitar una modificación del régimen de vida en prisión que permita compatibilizar el derecho de las PPL a mantener comunicaciones telefónicas y contacto con el exterior con el acceso a las actividades recreativas<sup>14</sup>.
- VII. Se recomienda a los poderes Ejecutivo y Judicial de la Provincia, revisar el suministro de alimentos. Si así fuere necesario, se encomienda la realización de actuaciones judiciales y/o administrativas orientadas a investigar las falencias en el procedimiento mencionado, y a incorporar el equipamiento necesario para cocinar la comida que les fuera provista por las visitas.
- VIII. Por último, se solicita formalizar el procedimiento de requisas, implementando mecanismos tecnológicos, no invasivos, para las personas privadas de libertad y de sus familiares y/o referentes que concurren a las visitas en prisión.
- IX. En relación a las alegaciones de tortura y malos tratos recibidas:
  - a. Se insta al Poder Ejecutivo a capacitar al personal de salud que se desempeña en unidades penales respecto de los estándares que rigen para la documentación eficaz de los hechos de tortura y malos tratos<sup>15</sup>, como de las obligaciones legales que se desprenden de ello; iniciar las investigaciones administrativas pertinentes y sancionar a las personas responsables ante la ocurrencia de estos hechos, en caso de corresponder; instalación de sistemas de videovigilancia conforme surge de la Recomendación 1/21 del CNPT; entre otros.
  - b. Se recomienda al Poder Judicial y a los ministerios públicos, protocolizar visitas regulares a los establecimientos de encierro a los fines de identificar prácticas como las que fueron aquí descritas, compatibles con hechos de tortura y malos tratos, garantizar el acceso a la justicia de las víctimas, y fortalecer la eficacia de las investigaciones judiciales y su carácter preventivo.

---

14. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos ("Reglas Mandela"), reglas n.º 23.2 y n.º 58.

15. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2022). El Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul).

## 7. SITUACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN DEPENDENCIAS POLICIALES

### Aspectos generales

- a. El CNPT solicita información a las autoridades provinciales con anterioridad a la visita, a partir de lo cual se incorpora en el Registro de Lugares de Encierro, Población alojada y Capacidad declarada (LPyC). De la respuesta a dicho requerimiento, con datos al 31 de diciembre de 2022, surge que el porcentaje de ocupación en dependencias policiales es de 249%<sup>16</sup>.
- b. La cantidad de PPL en dependencias policiales asciende a 1479, similar a las 1452 PPL alojadas en establecimientos penitenciarios informadas también al 31 de diciembre de 2022 por las autoridades provinciales. Esto implica un notable aumento respecto a la cifra próxima al millar que se había relevado en 2021, y un incumplimiento manifiesto de lo que fuera ordenado judicialmente, lo que se detallará a continuación.
- c. Se realizaron visitas a cuatro comisarías: Alderetes, Lastenia, Concepción, y n.º1 de San Miguel de Tucumán.
- d. En los establecimientos visitados la población condenada estaba alojada en el mismo espacio que las personas procesadas y que quienes estaban privadas de su libertad por contravenciones. Esta situación no se ajusta a los estándares nacionales e internacionales que rigen en la materia implica un incumplimiento de lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán en el *habeas corpus* interpuesto a raíz de esta problemática<sup>17</sup>.
- e. En relación a esta acción, cabe recordar que en la sentencia n.º 835/2015, dictada en el marco de la causa de referencia, el máximo tribunal provincial ordenó una serie de medidas alrededor de 6 ejes: trasladar todas las PPL en comisarías a unidades penitenciarias y asegurar condiciones en unidades policiales,

16. Si se consideran las dependencias policiales que tienen población alojada al 31 de diciembre, el nivel de ocupación asciende al 253,7%.

17. "Fiscal de Instrucción IVa Nominación y Fiscal de Instrucción VIIIa Nominación s/ Hábeas corpus correctivo", - Expte. HP77/2015.



construir nuevas plazas en el Complejo Penitenciario Villa Urquiza y mejorarlo, regularizar la situación de contravenciones y adecuar la ley, disminuir la cantidad de privaciones de libertad dispuestas por el PJ y poner en funcionamiento el registro de PPL en la provincia, poner en funcionamiento el MLP, generar mecanismos de seguimiento a la sentencia.

- f. Debe mencionarse a este respecto la utilización de categorías no estandarizadas entre los distintos establecimientos, a saber, *condenado, con preventiva, contraventor, condenado prisión domiciliaria, prisión domiciliaria, detenido, aprehendido, captura*, entre otros.
- g. Se tomó conocimiento de la detención en establecimientos policiales por períodos extensos, de hasta casi cuatro años.

### **Salvaguardas al momento de la detención**

- h. De las entrevistas realizadas no surge la realización de exámenes médicos al momento de la detención, excepto en la Comisaría n.º 1 de la Capital, donde las detenidas mujeres sí fueron revisadas a su ingreso. Tampoco se les habilita la comunicación con personas de su confianza para informar su detención, defensores, información sobre los motivos de la detención, entre otros.
- i. Se tomó conocimiento de un gran número de casos en los cuales las PPL no estaban en contacto con sus defensores.
- j. Ambas cuestiones fueron debidamente registradas y transmitidas a la autoridad competente con posterioridad a la visita.

### **Acceso a la salud y entrega de insumos**

- k. El acceso a la salud resultaba sumamente dificultoso, ya que deben elevarse oficios judiciales, lo que se encuentra mediatizado además por la autoridad del establecimiento, con las demoras que ello conlleva, si es que llegaba a tener lugar. Por este motivo, muchas veces esta tarea recae sobre familiares y referentes afectivos.
- l. Se relevaron enfermedades infecciosas y diversas afecciones a la piel, vinculadas en muchos casos a la presencia de insectos y plagas en los espacios de detención.

## Alimentación

- m. Las PPL recibían un sándwich que denominan *penalero*, que era provisto con frecuencia irregular, aproximadamente uno por día. Las quejas respecto a la calidad y cantidad se repetían en todas las dependencias.
- n. Por esta razón, la alimentación dependía en gran medida de la posibilidad con las que contaban las PPL de recibir comida por parte de sus visitas.

## Comunicación y visitas

- o. En las comisarías monitoreadas se realizaban visitas dos veces por semana por un plazo de 2 h en cada oportunidad. La misma se desarrolla en el patio descubierto de la dependencia policial, en horas del mediodía, a la intemperie y bajo condiciones climáticas adversas (altas temperaturas, otros), aguas estancadas, motos secuestradas (generando chatarra), en malas condiciones higiénicas y sin provisión de mesas y/o sillas.
- p. En ninguna comisaría se constató que las PPL accedieron regularmente a comunicaciones por vía de telefonía celular o de línea.
- q. Las requisas realizadas a familiares tenían carácter vejatorio, debiendo desnudarse para ingresar, incluyendo en esta práctica a niños, niñas y adolescentes.

## Régimen de vida y visitas

- r. En las comisarías visitadas el régimen de vida era sumamente estricto, debiendo permanecer las PPL las 24 h del día en su celda sin contar con salidas de recreación alguna. Esta situación resulta contraria a lo dispuesto por los estándares nacionales e internacionales. Los *Lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria*<sup>18</sup>, recogiendo lo establecido por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes y por las

---

18. Resolución CNPT 38/22, disponible en <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/06/Lineamientos-sobre-capacidad-y-condiciones-de-privacion-de-libertad-en-lugares-de-detencion-provisoria-.pdf>





Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, prescribe evitar las 24 h de encierro continuo, debiendo contarse con un espacio al aire libre para tener al menos una hora diaria de recreación.

- s. Esta situación, que como ya se planteara resulta ilegítima en sí misma, se veía notablemente agravada por la sobrepoblación y por el estado de hacinamiento en el que se encuentran las PPL.

## Condiciones de habitabilidad e infraestructura

- t. Aspectos comunes a todas las dependencias monitoreadas
  - I. Se relevaron serias deficiencias en lo que respecta a la provisión de agua corriente así como también a problemas de humedad y frecuentes desbordes cloacales.
  - II. Las duchas de las que disponían las PPL en las dependencias inspeccionadas no contaban con agua caliente.
  - III. Muy pocas PPL contaban con camas, y entre las que no, tampoco tenían siquiera colchones, debiendo utilizar mantas y elementos similares, lo cual combinado con lo expresado más arriba sobre la humedad. Incluso se detectó el caso de una persona que dormía sobre la letrina por falta de espacio. Esto viola todo estándar vinculado a la protección de los derechos de las personas privadas de libertad<sup>19 20</sup>.
- u. Comisaría de Alderetes
  - I. La Comisaría de Alderetes contaba con tres celdas denominadas Arresto 1, 2 y 3. Al momento de la visita alojaba a 55 personas.
  - II. Arresto 1 contaba con una superficie de 15 m<sup>2</sup> y alojaba a 21 personas, con colchones para solamente 15 de ellas, lo que da una superficie de 0,71 m<sup>2</sup> por persona, cuando los *Lineamientos* prescriben que la superficie mínima para celdas colectivas debe ser de “6 m<sup>2</sup> para el primer ocupante, y 4 m<sup>2</sup> por cada ocupante adicional”.

---

19. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (“Reglas Mandela”), regla n.º 13.

20. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 10.



- II. Arresto 2 era una celda más pequeña, de 10,16 m<sup>2</sup> de superficie, con 15 PPL allí alojadas, lo que arroja un área disponible aún menor por persona, de 0,67 m<sup>2</sup>.
  - III. El espacio de Arresto 3, destinado a detenidos de buena conducta, si bien también era de dimensiones reducidas, contaba con un *espacio común* semiabierto más amplio, de 27,89 m<sup>2</sup> de superficie en el que las PPL pasan la mayor parte del tiempo.
  - IV. Contaba asimismo con dos áreas de dormitorio, una con 5 camas y 8,65 m<sup>2</sup> de superficie y otra con 9 camas y 10,92 m<sup>2</sup> de superficie.
- v. Comisaría de Lastenia
- I. En la Comisaría de Lastenia también existían tres espacios de detención, numerados del 1 al 3.
  - II. Las celdas denominadas Arresto 1 y Arresto 2 tenían una superficie de 16,23 y 16,92 m<sup>2</sup> y alojaban a 16 y 21 personas respectivamente, con el techo a 3,61 m.
  - III. Los *Lineamientos* prescriben que la superficie mínima para celdas colectivas debe ser de “6 m<sup>2</sup> para el primer ocupante, y 4 m<sup>2</sup> por cada ocupante adicional”. En el caso de estas celdas, si se divide la superficie disponible por las PPL allí alojadas, esta era de 1 m<sup>2</sup> en Arresto y de 0,8 m<sup>2</sup> en Arresto 2.
- w. Comisaría 1<sup>ra</sup> de San Miguel de Tucumán
- IV. Se realizó esta visita con el objetivo principal de recabar información tanto de las autoridades policiales como de las PPL en virtud del fallecimiento de una persona bajo custodia policial que tuvo lugar mientras el Comité se encontraba en la Provincia.
  - V. No obstante, se señalan algunos aspectos relacionados con las condiciones de habitabilidad que son consideradas de gravedad. Al momento de la visita, había 69 varones y 22 mujeres detenidos por delitos, y 3 varones por contravenciones.
  - VI. En la Celda n.º 1 se alojaban a 14 mujeres en una superficie de 15 m<sup>2</sup>, es decir, 1,07 m<sup>2</sup> por persona. La distinción realizada en los *Lineamientos* respecto al espacio de circulación



(excluido de la superficie mínima, que en este caso debería ser de 58 m<sup>2</sup>, de casi el cuádruple de la relevada) no podía siquiera aplicarse, ya que la *celda* consistía en un largo pasillo. Lo mismo ocurría en la celda frente a ésta.

- VII. A su vez, pudo constatarse la presencia de personas alojadas en patios, es decir al aire libre, sin reparo alguno. Lo que resulta contrario a todo estándar y que podría equipararse a tortura y malos tratos.
- VIII. A su vez, las instalaciones eléctricas observadas eran de carácter precario, las condiciones de higiene y salubridad eran paupérrimas y las personas utilizaban botellas para realizar sus necesidades fisiológicas.

## **Violencia y muertes bajo custodia policial**

- x. En las visitas se recibieron alegaciones de casos de tortura y malos tratos, que fueron debidamente registradas siguiendo el procedimiento correspondiente<sup>21</sup>.
- y. Los relatos dieron cuenta de la ocurrencia de prácticas sistemáticas de torturas y malos tratos policiales tanto al interior de las dependencias como en la vía pública. En ciertas oportunidades las agresiones iniciaron al momento de la aprehensión y continuaron en el ingreso a las comisarías.
- z. Se alegaron situaciones de violencia en la vía pública que incluyen la reducción de las víctimas, la colocación de esposas y —luego de ello— la producción de golpizas con puños y patadas; también se detectó el uso de disparos de balas de goma, provocando sangrados y lesiones en distintas partes del cuerpo.
- aa. Al interior de las comisarías fueron descriptos distintos episodios colectivos de violencia, a raíz de reclamos que derivaron en la intervención del cuerpo de infantería. Los relatos dan cuenta de procedimientos violentos con características similares: las PPL son obligadas a salir de las celdas hacia el patio, mientras las golpeaban con palos, puños y patadas. En ocasiones se mencionó el uso de disparos de balas de goma, gas pimienta y

---

21. Res. CNPT 66/2022. Disponible en <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/09/RES-66.pdf>.



la obligación de permanecer sin ropa durante estos episodios. También se señalaron formas de agresión específicas como la producción de asfixia a través de la colocación de frazadas encima de sus cabezas, y el despliegue de golpes con látigos/sogas.

- ab.** Además de las agresiones físicas, las personas entrevistadas señalaron que el cuerpo de infantería les rompe los colchones y les quitan sus pertenencias y alimentos.
- ac.** También se registraron episodios individuales de violencia: las víctimas describieron que fueron agredidas en oficinas o salas administrativas de las comisarías, por parte de varios agentes penitenciarios. Hechos como la rotura de piezas dentales y pérdida de uñas son ilustrativos de la intensidad de las violencias perpetradas sobre las PPL. En tales contextos las víctimas fueron amenazadas para que no denuncien.
- ad.** Tal como se describió en los puntos anteriores, se recabaron testimonios consistentes con una práctica sistemática en distintas dependencias y particularmente violenta en lo atinente a los procedimientos de requisa, que eran llevados a cabo por personal de infantería. Esta se relaciona con el problema estructural de sobrepoblación al que se hiciera mención previamente, ya que el reducido personal destinado a tareas de seguridad interna de las comisarías guarda una proporción incompatible con el número de personas bajo su custodia. Eso deriva en el régimen excesivamente estricto que se desarrolló anteriormente, y en la utilización de un cuerpo centralizado para la realización de tareas cotidianas. Como se dijera previamente, estos procedimientos se hacían en grupos grandes de entre 10 y 20 efectivos, que no estaban identificados y con el rostro cubierto, de manera violenta sobre las personas y sus pertenencias.
- ae.** En relación a lo expuesto en el acápite anterior, corresponde mencionar que en la Comisaría de Lastenia había personal penitenciario destinado a tareas de custodia y a la realización de requisas a las visitas.
- af.** Durante el transcurso de la visita de inspección tuvo lugar una muerte en la Comisaría 1<sup>ra</sup> de la Capital, razón por la cual la delegación se hizo presente en dicha dependencia, recabó testimonios de las PPL y mantuvo entrevista con las autoridades. Al respecto, se profundizará en el apartado específico.



## 8. PUESTA EN CONOCIMIENTO A LAS AUTORIDADES PROVINCIALES Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD

- a. Más allá de la elaboración del presente informe, conforme habilita la Ley n.º 26.827 en su art. 9º, habida cuenta de la gravedad de las situaciones relevadas y de entender que ameritaban una respuesta urgente, este Comité remitió con fecha 6 de octubre de 2023 nota<sup>22</sup> dirigida al Dr. Eugenio Aguero Gamboa, entonces ministro de Seguridad de la Provincia de Tucumán. Asimismo, se enviaron copias a los ministerios de Salud y de Gobierno y Justicia y a la Corte Suprema de Justicia provincial. Previamente también se mantuvo una reunión con la Secretaría de Derechos Humanos.
- b. Esta comunicación se abocó a los elementos considerados que requerían una intervención pronta, así como también la solicitud de adopción de medidas concretas respecto a cada uno de ellas.
- c. Con fecha 31 de octubre de 2023 se recibió respuesta por parte del secretario de Estado de Seguridad.
- d. En primer lugar, cabe destacar que sostienen que el problema se agravó debido al notable aumento de personas privadas de la libertad tuvo lugar a partir de la puesta en vigencia del nuevo Código Procesal Penal y la Ley provincial n.º 9188, *Ley de Narcomenudeo*, mediante la cual la Provincia de Tucumán adhiere a lo dispuesto por la Ley nacional n.º 23.737, asumiendo así la competencia en los términos establecidos por la norma nacional.
- e. Sobre la mencionada reforma procesal, habiendo sido reconocido por las propias autoridades, podría ser oportuna la indagación respecto a las consecuencias materiales de la adopción de un código de rito de corte acusatorio en lo que hace al incremento de la tasa de encarcelamiento, que si bien no implica una relación causal, sí puede significar un *acompañamiento*<sup>23</sup>.

---

22 Nota n.º NO-2023-00006330-CNPT-CNPT.

23. Gutiérrez, M. (2014). Acusatorio y punitivismo: la triste historia de nuestras victorias garantistas (parte 1). *Revista de derecho Penal y Criminología*, 8, 70-86



- f. En cuanto a la asunción de la competencia de ciertas infracciones a la ley de drogas, cabe señalar también que lo aquí informado sobre Tucumán se condice con el impacto que ha tenido esta medida en distintas jurisdicciones, con un marcado incremento del número de causas así como también de personas privadas de la libertad por estos delitos<sup>24 25 26</sup>.
- g. La identificación por parte de las autoridades provinciales de estas dos modificaciones habilita un debate alrededor de la política criminal en el sentido de coordinación de acciones entre agencias, definición de objetivos, monitoreo en función del análisis de la realidad, y evaluación y corrección a partir de las conclusiones arribadas.
- h. Se informa de la mayor convocatoria que alguna vez haya sido realizada para el ingreso de personal tanto al Servicio Penitenciario como a la Policía provincial.
- i. Ponen en conocimiento y acompañan el informe del *Programa General de Relevamiento para Remodelación y Adecuación de Comisarías*.
- j. El relevamiento constituye un aspecto ineludible para un correcto abordaje de la problemática descrita. Respecto a las comisarías inspeccionadas por este Comité, se concluye que la de Alderetes requiere *refacción total*, las de Lastenia y Concepción tienen *filtraciones*, y la n.º 1 de la Capital precisa *arreglos y terminaciones*. Se consigna la falta de respuesta de las siguientes dependencias: Comisarías N° 3, 7, 8, 9, 11, 13, Comisaría Santa Cruz, Comisaría Los Sueldos, Comisaría San Pablo, Comisaría La Reducción y la Comisaría San Javier.
- k. Más allá de lo planteado en el punto anterior, la gravedad de las situaciones planteadas requieren mayor detalle en cuanto a la ejecución de las obras de refacción, arreglos o demolición, según fuera el caso, lo cual está descrito de forma mucho más general en la nota de respuesta.

---

24. Corda, R. A. (2016). La estrategia fallida: encarcelamientos por delitos relacionados con estupefacientes en la Argentina.

25. Corbelle, F. (2021). La ley de drogas en números. Buenos Aires: *Intercambios Asociación Civil. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires*.

26. Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). (2019). Derechos humanos en la Argentina: Informe 2019. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.



- l.** En relación al problema de provisión de agua y filtraciones, se da cuenta de un trabajo articulado entre el Departamento de Logística y la Sociedad Aguas del Tucumán.
- m.** En lo atinente al problema de acceso a la salud, mencionan la intervención del equipo de Medicina en Contexto de Encierro, a cargo de la Dra. Reynaga, que lleva adelante (desde el 10 de octubre de 2023, es decir, con posterioridad a la visita de inspección) un operativo médico para “conocer las enfermedades prevalentes, individualizarlas y, a partir de ello, diseñar un plan Plan de Acción integral”. Dada la preocupación que despertó esta problemática en el CNPT, corresponde conocer sobre su implementación y resultados.
- n.** Por otra parte, se menciona la existencia de un protocolo para la entrega de medicamentos, aunque no se acompaña el mismo.
- o.** Ante lo solicitado respecto a la provisión de elementos de higiene, se informó que “se arbitraron las medidas necesarias a fin de que se provea lo solicitado a través de Dirección de Compras de Institutos Penales”.
- p.** Como se señalara oportunamente, el procedimiento de requisa de la Policía, especialmente cuando participa el personal de Infantería, suscitó especial preocupación del CNPT. Sobre este punto se puso en conocimiento de que se está desarrollando un proceso de revisión y actualización del protocolo vigente, que data del año 2015. Asimismo, se comunicó mediante circulares a las comisarías que debe tenerse “como prioridad el debido respeto en las requisas”.
- q.** Se señaló además, como también se indica en este informe, el incumplimiento de lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia provincial en lo referido a los detenidos por contravenciones. En relación a ese tema se informó que las autoridades se encuentran “en proceso de selección de un lugar de arresto por regional, para que sean ubicados exclusivamente los contraventores”.
- r.** El CNPT manifiesta su preocupación en torno a esta respuesta habida cuenta que la interposición de la acción de referencia tuvo lugar en el año 2015 y la resolución del máximo tribunal provincial data del año 2019. Por eso se considera que el estadio de resolución del cual se informa resulta demasiado preliminar en virtud del tiempo transcurrido.

- s. En cuanto al lamentable fallecimiento del Sr. Paz mientras se encontraba detenido en la Comisaría n.º 1 de la Capital, informan que la investigación judicial<sup>27</sup> determinó que se se trató de un suicidio. Esto motivó el desarrollo de talleres de capacitación de “Detección temprana de factores de riesgo de la conducta suicida en personas privadas de su libertad” destinado a personal policial y penitenciario.
- t. Por último, se menciona de manera genérica que se adoptaron medidas respecto al procedimiento de requisas a menores en las visitas a unidades penitenciarias.

## RECOMENDACIONES

- I. Al Poder Ejecutivo provincial, en línea con lo que fuera informado por el Ministerio de Seguridad<sup>28</sup>, remitir a este Comité en el plazo previsto para la respuesta a este informe<sup>29</sup> un programa de adecuación de la infraestructura de comisarías con el objetivo de adecuar la misma a la gravísima situación de sobrepoblación, siguiendo lo indicado por los *Lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria*<sup>30</sup>. El mismo debe detallar el plazo previsto para la realización de las obras contemplando la disponibilidad de los fondos para ello requeridos.
- II. Se recomienda al Poder Ejecutivo provincial arbitrar los medios necesarios para habilitar los cupos necesarios en las unidades penitenciarias para contribuir a la disminución de la población alojada en comisarías. Se recuerda al respecto, que las comisarías no constituyen espacios destinados a cumplir privaciones de libertad por tiempo prolongado, y menos aún para la ejecución de condenas firmes, por cuanto carecen de la infraestructura y régimen idóneos para viabilizar la progresividad en la ejecución de la pena de acuerdo con el fin de resocialización previsto constitucionalmente.

27. Legajo n.º S-082936/2023, caratulado “SUICIDIO POR AHORCAMIENTO, Víctima: PAZ LUIS MAXIMILIANO”. Unidad Fiscal de Homicidio II.

28. En respuesta a la nota n.º NO-2023-00006330-CNPT-CNPT.

29. Cfr. art. 9 de la Ley 26.827, el plazo previsto es de 20 días hábiles.

30. Resolución CNPT 38/22, disponible en <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/06/Lineamientos-sobre-capacidad-y-condiciones-de-privacion-de-libertad-en-lugares-de-detencion-provisoria-.pdf>





- III. Se insta al Poder Judicial de la Provincia a utilizar las herramientas legalmente previstas para la aplicación de penas alternativas a la privación de la libertad (en establecimientos de detención penitenciarios o provisorios) para los casos en los cuales la naturaleza o gravedad de los delitos cometidos así lo permita según el criterio de los magistrados/as y en función de abordar el problema de sobrepoblación en comisarías.
- IV. Se requiere al Poder Ejecutivo provincial enviar informe en el plazo de treinta (30) días detallando los plazos y alcances del plan para alojar exclusivamente contraventores, en consonancia con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán<sup>31</sup>.
- V. Se recomienda al Poder Ejecutivo provincial arbitrar los medios necesarios para garantizar la realización de un examen médico al momento del ingreso a las dependencias policiales de acuerdo a lo indicado por estándares internacionales<sup>32 33</sup>.
- VI. Se refuerza lo indicado en el punto anterior, respecto de la necesidad de remitir mayores precisiones respecto del relevamiento en salud que se realizó en las comisarías.
- VII. El CNPT fue informado por el MLP respecto de la constitución de una mesa interinstitucional orientada a abordar las problemáticas en materia de salud en unidades penales. El CNPT toma nota de la medida y alienta a incluir la situación de las personas alojadas en dependencias policiales.
- VII. Al Poder Legislativo, arbitrar los medios necesarios para que en el próximo presupuesto se dote al Ministerio Pupilar y de la Defensa de los recursos necesarios para garantizar un efectivo acceso al derecho de las PPL en dependencias policiales a una defensa técnica, contemplando una frecuencia adecuada en el contacto.

---

31. "Fiscal de Instrucción IVa Nominación y Fiscal de Instrucción VIIIa Nominación s/ Hábeas corpus correctivo", - Expte. HP77/2015.

32. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, Principio IX.3.

33. Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, Principio 24.



- IX. A los poderes Ejecutivo y Judicial, arbitrar los medios necesarios para que el acceso a la salud de las PPL en comisarías esté garantizado y no se vea obstaculizado por trabas de carácter burocrático.
- X. Al Poder Ejecutivo provincial, garantizar la debida alimentación con una adecuada calidad y cantidad<sup>34</sup>. Asimismo, proveer de los artefactos necesarios para la refrigeración, elaboración y cocción de comida entregada por las visitas.
- XI. Al Poder Ejecutivo provincial, garantizar un espacio adecuado para la recepción de visitas<sup>35 36</sup> y establecer mediante un protocolo los procedimientos de requisa de modo tal que estas no tengan carácter vejatorio.
- XII. Al Poder Ejecutivo provincial, modificar urgentemente el régimen de vida de las PPL alojadas en comisarías, permitiéndoles contar con recreos al aire libre. Esto se impone debido a la extrema rigidez que presenta actualmente, con encierro de 24 h diarias.
- XIII. Trabajar articuladamente con los organismos de salud para el desarrollo de acciones y estrategias de sensibilización acerca de la problemática del suicidio y protocolos vinculados, a la vez que se advierte a los organismos de control –Ministerio Público de la Defensa y Ministerio Público Fiscal– construir registros de información respecto de muertes bajo custodia estatal en miras a desarrollar políticas públicas efectivas de prevención.

---

34. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, Principio XI.1.

35. *Ibid.*, Principio XVIII.

36. Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, Principio 19.

## 9. MUERTES BAJO CUSTODIA POTENCIALMENTE ILÍCITAS

Tucumán se ubica entre las tres provincias con mayores tasas de mortalidad en ámbitos penitenciarios y policiales. Como se desarrolla en este apartado, y conforme surge de lo relevado en la visita y la revisión de investigaciones judiciales, sus causas estarían relacionadas a las pésimas condiciones de detención, sumado a la debilidad institucional en materia de control y prevención de la tortura, evidenciado en la falta de implementación de salvaguardas, negligencia en materia de atención a la salud, y deficiencia en materia de investigaciones oportunas y eficientes.

### a. Investigación por la muerte de cuatro mujeres privadas de libertad en la sede de la Brigada Femenina de la Unidad Regional Sur, en la ciudad de Concepción en septiembre del 2021.

El 2 de septiembre de 2021, cuatro mujeres privadas de libertad murieron en la sede de la Brigada Femenina de la Unidad Regional Sur, en la ciudad de Concepción, a causa de un incendio que se habría iniciado en el marco de reclamos por las condiciones de alojamiento y los malos tratos que recibían.

Durante la visita de inspección, una delegación del Comité se entrevistó con el Dr. Miguel Ángel Varela a cargo de la investigación quien adelantó que estaba trabajando en el requerimiento de apertura a juicio de la causa en la que se encuentran imputadas las tres guardias que tenían bajo su custodia a las víctimas y la jefa de la dependencia<sup>37</sup>.

El 10 de octubre, dos años después del hecho y pasado un año de las imputaciones, el fiscal de la causa requirió la apertura a juicio entendiéndose que las pruebas recolectadas son suficientes para tener por acreditada la materialidad de los hechos y la participación de las guardias como coautoras del delito de apremios ilegales —modo comisivo “severidades”— en concurso real con abandono de persona<sup>38</sup>. En el caso de quien se desempeñaba como jefa de la dependencia, del delito de Incumplimiento de los deberes de funcionaria pública<sup>39</sup>.

Del requerimiento se desprende el personal asignado para la custodia de las personas que resultaron víctimas del incendio, impusieron “seve-

37. Causa identificada como “LAZARTE MARIA FERNANDA, GUTIERREZ MARGARITA DEOLINDA, RODRIGUEZ SUSANA LILIANA, RIVAROLA SANDRA FABIANA S/AVERIGUACION DE ILICITO VICT: NO IDENTIFICADA, SARAVIA MARIA JOSE, MENDOZA ROCIO MICALA, SAQUILAN JANET JAQUELINE”, legajo No.C-006827/2021.

38. Art. 144 bis inc. 3, 106 y 55 del Código Penal de la Nación.

39. Art. 248 del Código Penal de la Nación.

ridades<sup>40</sup> al privarlas de alimentos o de momentos de recreación, prohibiéndoles salir al patio y el contacto con sus familiares, ya sea directa o telefónicamente. También, el trato que recibían las víctimas por parte de las acusadas, de manera denigrante mediante insultos, conculcando su dignidad “que debe ser respetada aún en condiciones de encierro, por parte de quienes debían ser garante de la protección integral”.

**b. Muertes bajo custodia del Estado en el marco de la visita de inspección.**

En el presente apartado se detallan casos recientes de muertes bajo custodia del Estado, ocurridos durante la inspección y en las semanas posteriores. El objetivo es identificar en ellos elementos que requieren una revisión vinculados con las recomendaciones que el Comité ya hizo a la provincia y especificar los estándares aplicables para que las investigaciones resulten eficaces, ajustadas a los estándares de debida diligencia y desarrolladas conforme a lo previsto en el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (Protocolo de Minnesota).

El Comité inspeccionó la provincia contando con un panorama relativamente completo de los puntos que debían mejorarse para investigar, sancionar y reparar adecuadamente la imposición de torturas, las conductas delictivas incluidas en el concepto de “malos tratos”, y las muertes bajo custodia y potencialmente ilícitas en general.

Las acciones de la justicia y el desarrollo de las investigaciones de torturas y muertes potencialmente ilícitas en Tucumán ha sido materia de especial interés para el CNPT en los informes elaborados sobre la provincia<sup>41</sup>.

En el informe de la primera visita de inspección en el año 2020, el CNPT manifestó preocupación por las deficiencias para prevenir e

---

40. Definidas por el Ministerio Público Fiscal como “tratos rigurosos y ásperos que se extienden desde los atentados contra la integridad del detenido hasta el agravamiento de las demás condiciones de detención, esto es el aumento del sufrimiento de la persona que esta presa, contrario o abusivo a las reglamentaciones que regulan la vida intramuros, traducibles en restricciones de derechos reglamentados concedidos a favor de quien se encuentra privado de su libertad en virtud del ejercicio del poder punitivo estatal”.

41. Puntos que se encuentran resumidos en las recomendaciones efectuadas al Estado provincial como consecuencia de la visita de inspección realizada en el año 2020 a la Provincia de Tucumán y de el informe complementario de seguimiento elaborado a raíz de la visita de inspección llevada a cabo en el año 2021. Ver: CNPT, Informe sobre inspecciones a unidades penitenciarias y dependencias policiales en la provincia de Tucumán, págs. 32 y 33; y CNPT, Informe complementario del seguimiento de las recomendaciones realizadas por el CNPT en virtud de los hallazgos relevados en su visita de inspección a la zona sur de la provincia de Tucumán (2020), págs. 53 y 54.



investigar prácticas recurrentes de torturas y malos tratos por parte de las fuerzas de seguridad; y la resistencia de las víctimas y testigos para denunciar por el temor a represalias, particularmente si se encontraban en detención. Como consecuencia, suscribió expresamente las recomendaciones realizadas al Estado por el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) y el Comité para la Prevención de la Tortura (CAT)<sup>42</sup>.

En el informe complementario elaborado para el seguimiento de las recomendaciones antes descriptas, examinó nuevamente la cuestión ofreciendo un repaso del seguimiento que se hacía tanto de la investigación iniciada por la muerte de cuatro mujeres privadas de libertad en la Brigada Femenina de la Unidad Regional Sur, en la ciudad de Concepción, el 2 de septiembre del 2021, y de las alegaciones sobre hechos que podrían calificarse como tortura y/o malos tratos que se habían recibido en el marco de las visitas de inspección.

En la misma línea que el anterior, concluyó, por un lado, que los testimonios relevados coincidían en la falta de controles y estrategias de prevención e intervención para el efectivo cumplimiento de las salvaguardas que rigen durante los primeros momentos de las detenciones policiales. Por otro, que existían dificultades para presentar denuncias y/o quejas al respecto, y fallas en la atención médica, que, entre otras cuestiones, dificultaban detectar situaciones de riesgo suicida y realizar intervenciones eficaces al respecto. Motivos por los que recomendó nuevamente garantizar el cumplimiento de las salvaguardas al momento de la detención, habilitando la posibilidad de radicar denuncias si fuera necesario; y desarrollar protocolos y lineamientos para la recepción de denuncias e investigación que estén de acuerdo a los estándares internacionales y nacionales en la materia<sup>43</sup>.

El seguimiento de los casos continuó y, paralelamente, comenzó junto al Mecanismo Local de Prevención de la Tortura (ML) a monitorear la investigación en los casos que llegaban a su conocimiento.

---

42. CNPT. informe sobre inspecciones a unidades penitenciarias y dependencias policiales en la provincia de Tucumán. Mayo 2020. Págs. 31 a 33. Disponible en: [https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/01/INFORME\\_SOBRE\\_INSPECCIONES\\_UNIDADES\\_PENITENCIARIAS\\_DEPENDENCIAS\\_POLICIALES\\_PROVINCIA\\_TUCUMAN.pdf](https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/01/INFORME_SOBRE_INSPECCIONES_UNIDADES_PENITENCIARIAS_DEPENDENCIAS_POLICIALES_PROVINCIA_TUCUMAN.pdf)

43. CNPT. Informe complementario del seguimiento de las recomendaciones realizadas por el CNPT en virtud de los hallazgos relevados en su visita de inspección a la zona sur de la provincia de Tucumán (2020). Noviembre 2021. Págs. 18 - 41, 47, 48, 50 - 54. Disponible en: [https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2023/04/INFORME-DE-SEGUIMIENTO-DE-LA-VISITA-DE-INSPECCION-A-LA-PROVINCIA-DE-TUCUMAN-APROBADO-POR-RES.-CNPT-67\\_2022.pdf](https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2023/04/INFORME-DE-SEGUIMIENTO-DE-LA-VISITA-DE-INSPECCION-A-LA-PROVINCIA-DE-TUCUMAN-APROBADO-POR-RES.-CNPT-67_2022.pdf)



**b.1) Luis Maximiliano PAZ**, murió el día 26 de septiembre mientras se encontraba alojado en la comisaría 1°.

El 27 de septiembre, la delegación del CNPT que se encontraba desarrollando la visita de inspección en la provincia tomó conocimiento de la muerte el día anterior de una persona alojada en la comisaría 1° de la ciudad.

La información que tomó estado público daba cuenta de que cerca de las 8 de la mañana del 26 de septiembre personas alojadas en la misma celda que Luis PAZ lo hallaron muerto, colgado de su cuello con una sábana atada a uno de los barrotes de la reja.

Una parte de la delegación del CNPT se presentó en la Unidad Fiscal Especializada en Homicidios de la II Nominación<sup>44</sup> que estaba a cargo de investigar la muerte para consultar por las medidas adoptadas y las líneas de investigación, y luego visitó junto al ML en dos días consecutivos la comisaría en la que estaba alojada la persona<sup>45</sup>.

Ante consultas realizadas por el Comité, el Fiscal Dr. Carlos SALE detalló las primeras medidas que se habían adoptado tendientes a reconstruir lo ocurrido. De sus dichos, las evidencias se orientaban a confirmar que se habría autolesionado y que la causa de muerte fue por ahorcamiento. La información reunida en la entrevista permitió concluir preliminarmente que no se habrían seguido los parámetros ofrecidos por el Protocolo de Minnesota en las medidas iniciales de la investigación, en la preservación de las evidencias ni en la autopsia realizada en el cadáver.

---

44. Es de interés del Comité mencionar, por un lado, que a pesar de no estar previamente pautada una entrevista con el fiscal, recibió a la delegación y puso a disposición información y documentación de la causa. Por otro, que, si bien la delegación pudo desarrollar sus funciones sin inconvenientes, para ingresar al edificio del Ministerio Público Fiscal sito en Av. Sarmiento 431 de la Capital es necesario acreditar con credencial habilitante la profesión de abogado/a lo que podría representar un claro obstáculo para el acceso a la justicia de víctimas y familiares. En efecto, la familia de Paz intentó poner a disposición del Ministerio Público Fiscal las pertenencias que les habían entregado en la comisaría, pero no pudieron hacerlo por ese mismo motivo.

45. Las visitas de inspección no tuvieron como objeto exclusivo la muerte de la persona, sino que fueron realizadas conforme los pasos ordinarios con que se realizan en general las inspecciones a las comisarias. En la primera, se entrevistaron las personas privadas de libertad que voluntariamente accedieron y se relevó información documental. La segunda, para revisar que no hubiese represalias y continuar relevando información de las condiciones de detención.



Conforme surge de la información reunida por el CNPT y el ML, la línea principal de la investigación se basaría en testimonios de personas privadas de libertad entrevistadas inicialmente en el lugar del hecho por personal policial, luego ratificadas ante el ministerio público fiscal, que continuaban privadas de libertad en la comisaría.

Parte de la información relevada en las inspecciones en la comisaría fue puesta a disposición del ministerio público fiscal mediante un pedido de información remitido por el ML que tenía por objeto conocer los avances de la investigación. Entre otras cosas, se informó que las personas manifestaron que días antes de la muerte habían ocurrido hechos graves de violencia entre grupos enfrentados, con saldo de numerosas personas heridas y una persona muerta, y que había inconvenientes motivados en el ingreso de estupefacientes, fármacos y armas blancas a los calabozos. También se comunicó que en la comisaría le habrían dado pertenencias de Paz a su familia que se encontraban manchadas de sangre reciente pero no se las habían recibido cuando intentaron presentarlas en la investigación<sup>46</sup>.

El 8 de noviembre, la fiscalía respondió el pedido realizado por el ML en el expediente identificado como “Paz Luis Maximiliano s/muerte dudosa” – Legajo N° S- 082936/2023, con un punteo que incluye las diligencias investigativas –practicadas y pendientes–, y con una serie de aclaraciones que permitirían deducir que tomando como base la declaración de una persona privada de libertad<sup>47</sup> y la autopsia<sup>48</sup> la línea de investigación que seguiría es el suicidio y que el consumo de estupefacientes dentro de la comisaría<sup>49</sup>, los hechos de violencia y las conductas delictivas que

---

46. Intentaron ponerlas a disposición de la investigación fiscal, pero habrían recibido la prohibición de acceso al edificio del Ministerio Público Fiscal por parte del personal policial apostado en la puerta. Allí mismo, les habrían informado que debían llevar las prendas a la Ex Brigada de Investigaciones de la Policía, sita en Calle Junín 850 donde tampoco le fueron recibidas aduciendo que podrían tratarse de “pruebas adulteradas”.

47. En referencia al testigo presencial, la persona privada de libertad, realizó varias aclaraciones de interés: que “declaró en sede policial ante la División Homicidios –dependencia policial ajena a la jurisdicción del hecho, ratificó su versión en esta Fiscalía”. Luego que sus dichos fueron “contestados sus dichos en ambas ocasiones, lo que refleja y evidencia un estándar de credibilidad dada por el principio de persistencia en la valoración de las evidencias testimoniales”. Transcribió segmentos de su declaración de los que se extrae que en la Comisaría se consume drogas (“Maxi estaba consumiendo pasta base desde temprano”), que hay lugares privilegiados, que una persona detenida el día anterior ingresó facas y drogas para vender, y que minutos después de la muerte de Paz lo agredieron físicamente y lo apuñalaron por aprovecharse de la “situación” –en referencia a que Paz le habría comprado drogas–.

48. Con base en la autopsia la fiscalía señala que la causa de muerte es asfixia mecánica por ahorcadura, con signos compatibles con el elemento utilizado por el agente, que fue una sábana.

49. Mediante el informe toxicológico confirmó la versión del testigo sobre el consumo de estupefacientes por parte de Paz (se halló la presencia de “metabolito de cocaína”).



las personas entrevistadas detallaron en la visita no tendrían relación con la muerte ni con las lesiones que presentaba el cuerpo<sup>50</sup>.

**b.2.) Sebastián Alejandro LAZO**, murió el 3 de noviembre. Víctima de homicidio mientras estaba alojado en el ANEXO de la Unidad 1 del Complejo Penitenciario de Villa Urquiza.

De acuerdo a la información a disposición del CNPT, el ML se hizo presente en el lugar y el Servicio Penitenciario le informó que Sebastián Lazo había sido víctima de homicidio y la persona sospechada era otra persona privada de libertad. Habría sufrido una agresión a las 3:50 horas y habría fallecido a las 5 en un hospital.

En el lugar se encontraba trabajando personal de la fiscalía de homicidios N° 1 al cargo del fiscal Ignacio López Bustos, por lo que la delegación del ML no ingresó ni entrevistó al resto de PPL. Sin perjuicio de la predisposición que evidenciaba la fiscalía, observaron con preocupación que no se seguían criterios mínimos previstos en el Protocolo de Minnesota<sup>51</sup>.

**b.3) Jorge Israel CATIVA**, murió el 26 de noviembre. Víctima de homicidio mientras estaba alojado en la unidad 3 del servicio penitenciario en la ciudad de Concepción.

De acuerdo a la información remitida al CNPT, el ML recibió una comunicación de parte de la familia de una persona privada de libertad que había fallecido. Según el relato de la familia, el 5 de octubre Jorge Israel Cativa estaba alojado en un sector de resguardo físico cuando, previo al recuento de las 9 de la mañana, mantuvo una pelea con personas de otro sector que terminaron arrojándole un ladrillo en la cabeza y luego lo habrían apuñalado.

---

50. Por razones vinculadas a las competencias de la fiscalía, puso en conocimiento de la Unidad Fiscal de Decisión Temprana respecto de los hechos “presuntamente delictivos manifestados de manera anónima en su informe (abusos sexuales, agresiones, facilitación de armas blancas, drogas y fármacos por parte del personal policial a los internos) a fin de que formen actuaciones y las remitan a la fiscalía especializada que corresponda, siendo el expediente S-091988/2023, caratulado ‘personal policial a determinar s/ apremios ilegales e incumplimiento de los deberes de funcionario público’.

51. Como por ejemplo que no hubo una preservación adecuada de la escena ni control suficiente de las personas que ingresaron al lugar —el jefe de tratamiento del Servicio Penitenciario de Tucumán y el director de la Unidad 1—, la intervención inicial y permanente del SP en el lugar del hecho —el SP trasladó a la persona herida hasta el hospital, donde falleció, y luego dio intervención a la policía de la comisaría 5.ª, a criminalística y laboratorio de la policía y finalmente a la fiscalía y el ECIF Equipo Científico de Investigaciones Fiscales que fueron los últimos en llegar—.





En esas condiciones, el servicio penitenciario lo habría llevado esposado en el vehículo de traslados hasta el Hospital de Concepción y, recién cuando se desvaneció, lo habrían llevado de urgencia a la capital. Falleció 19 días después, el 2 de noviembre de 2023 en el Centro de Salud Zenón Santillán de la Capital.

**b.4) Juan Manuel CARABAJAL**, murió el 27 de octubre mientras estaba alojado en la unidad 3 del servicio penitenciario en la ciudad de Concepción.

Conforme surge de la información a disposición del ML, Carabajal se habría descompuesto mientras se encontraba recibiendo visitas de familiares. Las PPL que se encontraban en el lugar acudieron a su auxilio y reclamaron atención médica, pero hubo demoras e impericia por parte del servicio penitenciario. De acuerdo a los testimonios relevados por el ML, era paciente de riesgo, tenía antecedentes médicos delicados y recientemente había sido intervenido quirúrgicamente sin que se le asista correctamente por sus dolencias.

**b.5) Alexis IRAMAIN**, murió el 16 de octubre mientras estaba alojado en la comisaría 11°.

Tenía 19 años de edad y agotaba el cumplimiento de su condena en noviembre de este año. Alexis transitaba un cuadro de consumo problemático de sustancias y conforme surge de la información a disposición del ML, se habría suicidado. Lo paradójico es que según los testimonios recabados, existieron diversos antecedentes de autoagresiones y pese a ello no se adoptaron medidas al respecto.

**b.6) Luis Alberto JUAREZ**, murió el 18 de septiembre mientras se encontraba internado en el Hospital Dr. Obarrio.

En el transcurso de la visita de inspección, el Comité tomó conocimiento que días antes había fallecido una persona internada en el Hospital Dr. Obarrio, establecimiento especializado en salud mental.

Frente a este hecho, se envió una primera comunicación (Nota 6286/2023 del 06 de octubre de 2023), a la Dirección de Salud Mental de la Provincia, solicitando información de los datos personales de la persona fallecida, circunstancias del hecho, actuaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a la recomendación efectuada de adecuarse a los estándares establecidos en el Protocolo de Minnesota y a la Resolución SE N° 15/14 del Órgano de Revisión de Salud Mental de la Nación, que establece que todo fallecimiento de una persona internada



por salud mental, debe disponerse como primera medida la inmediata intervención del órgano judicial y del representante del Ministerio Público Fiscal competente.

Del intercambio de comunicaciones entre la Dirección de Salud Mental y el CNPT, se desprende que el expediente administrativo iniciado por la institución hospitalaria se limitaría a la descripción de los hechos, su ingreso al hospital traído por personal policial y a las circunstancias que rodearon al fallecimiento cinco días después. Hasta el cierre del presente informe, no se ha hecho mención al inicio de una causa judicial ni a la intervención del Ministerio Público Fiscal.

### c. Observaciones y conclusiones

Las muertes de Paz, Lazo, Carabajal, Cativa, Iraman y Juárez son muertes potencialmente ilícitas que se produjeron en un lapso menor a dos meses.

Sin perjuicio de que ocurrieron en lugares, circunstancias y con características diferentes, en ellas existen cuestiones comunes que generan preocupación y merecen urgente abordaje por parte de las autoridades competentes, relacionadas con la responsabilidad del Estado y con los principales puntos identificados para que la investigación de muertes potencialmente ilícitas sea diligente y eficaz.

En efecto, investigar con debida diligencia es una obligación general del Estado, reforzada como consecuencia de la posición especial de garante que asume mientras las personas permanezcan alojadas en lugares de privación de libertad<sup>52</sup>: no sólo debe garantizar el ejercicio de sus derechos, sino que tiene tanto la responsabilidad de proveer información y una explicación satisfactoria y convincente de lo que le suceda en ese ámbito, como la de desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios adecuados<sup>53</sup>.

---

52. La posición especial de garante que el Estado asume está motivada, entre otras cuestiones, en el fuerte control o dominio sobre ellas que ejercen las autoridades y por las circunstancias propias del encierro, en donde se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna. Ver: Corte IDH. Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260. Párr. 188; CAT. Comunicación núm. 778/2016. 31 de enero de 2019. (Doc. ONU CAT/C/65/D/778/2016). Párr. 7.3.

53. La inversión de la carga probatoria se funda en que es el Estado el que tiene el control de los medios de prueba, y por eso la falta de tal explicación lleva a la presunción de responsabilidad estatal. Ver: Corte IDH. Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260. Párr. 203; Corte IDH. Caso Azul Rojas Marin y otra Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de marzo de 2020. Serie C No. 402. Párrs. 143 y 178.



Conforme surge del derecho internacional de derechos humanos, esta obligación se proyecta no sólo en relación con el poder del Estado y las conductas de sus agentes sino también a las actuaciones de terceras personas<sup>54</sup> y de otras personas privadas de libertad<sup>55</sup>, y se extiende respecto de los lugares de privación de libertad públicos y de aquellos de gestión privada<sup>56</sup>.

La información a disposición del Comité permite concluir que en las actuaciones iniciales de las investigaciones penales no se tuvieron completamente en cuenta los principios y requisitos mínimos que propone el Protocolo de Minnesota para la investigación de muertes potencialmente ilícitas, no se seguirían adecuadamente todas las líneas de investigación que surgen de las evidencias y pruebas, ni se protegería con eficacia a las personas que pueden realizar un aporte a la investigación.

### **c.1. Actuaciones iniciales. Principios rectores y requisitos mínimos que ofrece el Protocolo de Minnesota<sup>57</sup>:**

El Protocolo de Minnesota ofrece parámetros específicos cuyo seguimiento resulta útil para garantizar en la práctica que las investigacio-

---

54. Corte IDH. Asunto de las Penitenciarias de Mendoza. Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte IDH del 22 de noviembre del 2004. Párrs. 10 y 12.

55. Corte IDH. Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad (Interpretación y alcance de los artículos 1.1, 4.1, 5, 11.2, 12, 13, 17.1, 19, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros instrumentos que conciernen a la protección de los derechos humanos). Opinión Consultiva OC-29/22 de 30 de mayo de 2022. Serie A No. 29. Párr. 39.

56. En tanto estos últimos están autorizadas por el Estado para ejercer atribuciones de autoridad gubernamental o prestan servicios en nombre del Estado, por lo que el Estado debe regular, fiscalizar y garantizar un control adecuado y oportuno de las condiciones de restricción de derechos. Ver: Corte IDH. Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil. Sentencia de 4 de julio de 2006. Serie C No. 149. Párrs. 86-90.

57. Para la Corte IDH, el Protocolo de Minnesota señala “requisitos mínimos de la investigación” y especifica los “principios rectores” o “lineamientos básicos”, para llevar a cabo las investigaciones y determinar si las ejecuciones han sido extrajudiciales, sumarias y arbitrarias. Ver: Corte IDH. Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99. Párrs. 126-128; Corte IDH. Caso de la “Masacre de Mapiripán” Vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134. Párr. 124.



nes sean prontas, efectivas y exhaustivas<sup>58</sup>, orientados a la conservación de elementos de prueba<sup>59</sup>, al tratamiento y preservación de la escena del hecho y/o lugar del hallazgo del cadáver<sup>60</sup>, el adecuado tratamiento de cadáveres<sup>61</sup>, y respecto a las directrices que deben seguir las autopsias en todos los casos<sup>62</sup>.

Un repaso por las investigaciones de los casos reseñados permite ver que en ellas existen falencias respecto a las medidas que se destacan en el párrafo anterior. Pero conforme surge de los estándares internacionales, en los momentos iniciales no sólo interesa la preservación de evidencias y el impulso de la investigación, sino que además es esencial

- 
58. Para que sea efectiva y exhaustiva, la investigación debe reunir y verificar todas las pruebas testimoniales, documentales y físicas, debiendo adoptar como mínimo, todas las medidas razonables para: a) identificar a la/s víctima/s; b) recuperar y preservar todo material probatorio de la causa y las circunstancias de la muerte, y de la identidad de las personas que participaron del delito; c) Identificar posibles testigos y obtener sus testimonios en relación con la muerte y las circunstancias que la rodearon; d) determinar la causa, la manera en que se produjo, el lugar y el momento de la muerte, y todas las circunstancias del caso. Al determinar el modo en que se produjo la muerte, en la investigación se deberá distinguir entre la muerte por causas naturales, la muerte por accidente, el suicidio y el homicidio; y e) determinar quién estuvo involucrado/a en la muerte y su responsabilidad individual en ella. En este sentido, al determinarse quienes son las personas responsables de la muerte deberá identificarse si hubo alguna medida razonable que no se adoptó y que podría haber conducido a la posibilidad real de prevenir la muerte.
59. Como, por ejemplo, delimitar el lugar cerrando la zona contigua al cadáver, y prohibiendo el ingreso salvo para las personas encargadas de la investigación y su equipo. Mientras ello no suceda, debe evitarse cualquier contaminación de la misma y mantenerla bajo custodia permanente. En esa misma línea, propone que las fuerzas de seguridad e investigadores/as “no médicos/as” coordinen actividades en el lugar con el personal médico.
60. Detalla las cuestiones que como mínimo deben realizarse: fotografiar la escena, cualquier otra evidencia física y el cuerpo como se encontró y después de moverlo; recoger y conservar todas las muestras de sangre, cabello, fibras, hilos u otras pistas; buscar huellas de zapatos o cualquier otra que tenga naturaleza de evidencia; hacer un informe detallando cualquier observación de la escena, las acciones de las personas que están investigando y la disposición de toda la evidencia coleccionada.
61. Como el levantamiento y manipulación del cadáver con la presencia de profesionales; el mantenimiento de la cadena de custodia de elementos de prueba forense; llevar un registro escrito preciso; y complementar con fotografías y elementos gráficos para documentar el paso del elemento por diferentes personas.
62. Entre las formalidades básicas, propone indicar la fecha y hora de inicio y finalización, el lugar donde se realiza y el nombre de las personas que la ejecutan y de quienes participan. Se debe: Fotografiar adecuadamente el cuerpo; tomar radiografías del cadáver, de su bolsa o envoltorio y después de desvestirlo; documentar toda lesión; documentar la ausencia, soltura o daño de los dientes, así como cualquier trabajo dental; examinar cuidadosamente las áreas genitales y para-genital en búsqueda de señales de abuso sexual; si hay sospecha de violencia o abuso sexual, preservar líquido oral, vaginal y rectal, y vello externo y púbico. En los protocolos de autopsia, anotar la posición del cuerpo y sus condiciones, incluyendo si está tibio o frío, ligero o rígido. Proteger las manos del cadáver. Registrar la temperatura del ambiente. Recoger cualquier insecto. En aquellas situaciones en que se desconozcan o se cuestionen las circunstancias de la muerte, el o la médico/a forense que realice la autopsia debe aplicar los resultados y las conclusiones de la misma a la reconstrucción de esas circunstancias.



la protección de las víctimas, familias, operadores/as de la justicia, investigadores/as, testigos y personas que pueden aportar información.

Entre las medidas que pueden adoptarse para conseguirlo, se destaca a) que de manera urgente se adopten medidas que permitan ofrecer protección a las personas privadas de libertad involucradas, y que esas medidas sean consensuadas con ellas y notificadas a sus defensas; b) que se adopten medidas cautelares respecto de las personas sospechadas de participación o identificadas como presuntas autoras del hecho, como garantizar sean suspendidas o apartadas de sus funciones de forma inmediata y durante toda la investigación, en particular cuando exista riesgo de que, de no hacerlo, estén en condiciones de reincidir o volver a cometer actos de la naturaleza de los investigados, ejercer represalias u obstaculizar la investigación<sup>63</sup>; y c) el apartamiento de la investigación de las instituciones que integran las personas que podrían estar sospechadas de participar en los hechos para evitar que estén en condiciones de influir y/u obstruir, directa o indirectamente, el curso de las investigaciones<sup>64</sup>.

En los casos reseñados, las fuerzas de seguridad tuvieron una participación relevante en las primeras actuaciones, con participaciones activas en el tratamiento de testigos, la preservación de evidencias y producción de pruebas.

### **c.2. Necesidad de seguir todas las líneas lógicas de investigación:**

Para que la investigación sea completa no basta con conocer la escena y circunstancias materiales del hecho, sino que deben seguirse todas las hipótesis de autoría, participación y responsabilidad que surgen y recaudar todas las pruebas que ello implicara, incluso aquellas líneas dirigidas a la determinación de: a) posibles responsabilidades de agentes del Estado por las omisiones vinculadas con las condiciones de detención que pudieron contribuir al hecho, tomando en cuenta las medidas que debieron adoptar a fin de salvaguardar los derechos de una persona que se encontraba bajo su custodia y el conocimiento que debían tener del contexto y de la situación personal de la víctima; y b) patrones sistemá-

63. CAT. Doc. ONU CAT/C/ARG/CO/5-6. Párrs. 29 y 30.

64. El apartamiento de las fuerzas de seguridad sospechadas de participar en el hecho que se investiga cuenta con respaldo normativo (art. 194 bis CPPN), y ha sido materia de pronunciamientos internacionales específicos respecto de Argentina. Ver: CED. Observaciones finales sobre el informe presentado por la Argentina. 12 de diciembre del 2013. Doc. ONU CED/C/ARG/CO/1. Párrs. 14, 22 y 23. Corte IDH. Caso Torres Millacura y otros Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de agosto de 2011. Serie C No. 229. Párr. 121.



ticos que puedan revelar prácticas directa o indirectamente vinculadas con el hecho que permitieron tanto que ocurriera, como los mecanismos y estructuras a través de los cuales se intenta asegurar su impunidad.

De pronunciamientos sobre Argentina se extraen medidas concretas orientadas a conseguir que la investigación se realice a partir de una visión comprehensiva, que van más allá de reunir información sobre la persona fallecida, destacando especialmente la importancia de recabar datos sobre las personas responsables de su custodia; sobre otras muertes similares, o que tengan elementos comunes, y examinar la posible relación entre ellas<sup>65</sup>.

En los casos motivo de análisis, las investigaciones parecen orientarse únicamente a las hipótesis que inicialmente se presentan como principales —suicidios, homicidios cometidos por personas privadas de libertad—. La información con que cuenta el CNPT no evidencia indicio alguno de que paralelamente se sigan con la misma intensidad líneas de investigación vinculadas a la responsabilidad del personal de las fuerzas de seguridad por acciones u omisiones que intencionalmente o por negligencias promovieran, facilitaran, permitieran el desenlace fatal, así como tampoco que se dispusieran a evitarlos.

#### **d. Algunas Dimensiones Cuantitativas sobre la Producción de Muertes Bajo Custodia en la Provincia**

Con el propósito de consolidar un registro nacional de muertes bajo custodia, a los efectos de conocer y comprender el fenómeno en el conjunto del país, el CNPT intercambia anualmente información con registros y otras fuentes oficiales de la jurisdicción. En la provincia de Tucumán, la Oficina de Derechos Humanos y Justicia de la Corte Suprema produce el Registro de Muertes bajo custodia del Estado aprobado mediante la Acordada 598/2018. Asimismo, durante 2022 el CNPT recibió el reporte de muertes remitido por la Policía y el Servicio Penitenciario Provincial. De acuerdo con estas fuentes, entre 2019 a 2022 se produjeron 71 muertes ocurridas en distintos ámbitos de privación de libertad, distribuidas como muestra la siguiente tabla.

---

65. Ver: Corte IDH. Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260. Párr. 223; Corte IDH. Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte IDH de 23 de septiembre de 2021. Párr. 65; y SPT. Doc. ONU CAT/OP/ARG/ 1. Párr. 104.



### MUERTES REPORTADOS POR LA OFICINA DDHH CSJ, LA POLICÍA Y EL SERVICIO PENITENCIARIO DE TUCUMÁN (2019-2022)

Año de ocurrencia	Bajo custodia penitenciaria	Arresto domiciliario	Bajo custodia policial	En establecimientos de salud mental	Total muertes por año
2019	6	—	2	4	12
2020	9	2	4	1	16
2021	2	1	10	6	19
2022	9	2	12	1	24
<b>Total 2019 - 2022</b>	<b>26</b>	<b>5</b>	<b>28</b>	<b>12</b>	<b>71</b>

**Fuente:** Elaboración propia en base a la información del Registro de Muertes bajo custodia del Estado que produce la Oficina de Derechos Humanos y Justicia de la Corte Suprema de Tucumán y los reportes de muertes enviados por la Policía y el Servicio Penitenciario de Tucumán.

Las muertes bajo custodia penitenciaria en Tucumán, ocurridas en el período analizado, tuvieron lugar en seis establecimientos diferentes. La mayoría se concentran en la Unidad N°3, ubicada en Concepción. Ahora bien, los establecimientos N°1 y N°2 —que en su disposición constituyen parte de un mismo complejo— contabilizan 12 muertes en el período analizado.

### MUERTES BAJO CUSTODIA PENITENCIARIA POR LUGAR DE ALOJAMIENTO, AÑOS 2019-2022

Lugar de alojamiento	2019	2020	2021	2022	Total
Unidad N°3 de Procesados y Condenados Concepción	4	3	1	2	10
Unidad N°1 de Internos Condenados	1	4	—	2	7
Unidad N°2 de Internos Procesados	1	2	—	2	5
Unidad N°6 Ex fuerzas armadas y de seguridad	—	—	1	1	2
Unidad N°9 Máxima Seguridad	—	—	—	1	1
Unidad N°10 de Internos Procesados	—	—	—	1	1
<b>Total</b>	<b>6</b>	<b>9</b>	<b>2</b>	<b>9</b>	<b>26</b>

**Fuente:** Elaboración propia en base a la información del Registro de Muertes bajo custodia del Estado que produce la Oficina de Derechos Humanos y Justicia de la Corte Suprema de Tucumán y los reportes de muertes enviados por el Servicio Penitenciario de Tucumán.

Por su parte, los fallecimientos bajo custodia policial en Tucumán, ocurridas en el mismo período, tuvieron lugar en diferentes establecimientos. La Brigada Femenina de Concepción se destaca debido al caso de público conocimiento en el que fallecieron cuatro mujeres a raíz de un incendio en 2021.



MUERTES BAJO CUSTODIA POLICIAL POR LUGAR DE ALOJAMIENTO, AÑOS 2019-2022					
Lugar de alojamiento	2019	2020	2021	2022	Total
Brigada Femenina Concepción	.	.	4		4
Comisaría Seccional N°3	.	.	2	.	2
Comisaría El Colmenar	.	1	.	1	2
Comisaría Lastenia	.	.	1	1	2
Comisaría Seccional N°1	.	.	1	1	2
Comisaría Seccional N°4	.	1	.	1	2
C.E.R.E.D.E.	.	.	.	1	1
Comisaría Concepción	.	.	.	1	1
Comisaría El Chañar	.	1	.		1
Comisaría J. B. Alberdi	.	.	1	.	1
Comisaría La Cocha	.	.	.	1	1
Comisaría La Reducción	.	.	.	1	1
Comisaría Los Aguirre	.	.	1	.	1
Comisaría San Pablo	.	1	.	.	1
Comisaría Seccional N°13	.	.	.	1	1
Comisaría Seccional N°2	1	.	.	.	1
Comisaría Seccional N°2	.	.	.	1	1
Comisaría Seccional N°6	.	.	.	1	1
Comisaría Trancas	.	.	.	1	1
Sin datos	1	.	.	.	1
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>10</b>	<b>12</b>	<b>28</b>

**Fuente:**Elaboración propia en base a la información del Registro de Muertes bajo custodia del Estado que produce la Oficina de Derechos Humanos y Justicia de la Corte Suprema de Tucumán y los reportes de muertes enviados por la Policía de Tucumán.

Por último, a los efectos de dimensionar la producción de muertes, resulta significativo observar las tasas de mortalidad, tanto bajo custodia penitenciaria como policial, es decir, la cantidad de muertes en función de la población privada de libertad en ambos ámbitos de encierro. Durante 2022, Tucumán registró 9 fallecimientos bajo custodia penitenciaria, lo que representa una tasa de mortalidad penitenciaria de 6,2 personas fallecidas cada mil personas encarceladas, y duplicando la tasa nacional que alcanzó 3,5 para el mismo período. En relación a las 12 muertes en el ámbito policial, para el mismo año la tasa de mortalidad en la provincia fue de 8,1 personas cada mil detenidas en establecimientos policiales, otra vez casi doblando a la nacional que fue de 4,8.





Se destaca que estas cifras ubican a la provincia en el tercer lugar entre las jurisdicciones con los niveles relativos de muertes más altos y preocupantes del país respecto del ámbito penitenciario y policial, ubicándose entre las tres provincias que registran las tasas más elevadas del país.

#### e. Recomendaciones

Es importante contar con información consolidada e independiente acerca de las muertes bajo custodia. Se destaca el trabajo que realiza la Oficina de Derechos Humanos y Justicia de la Corte Suprema, produciendo el Registro de Muertes bajo custodia del Estado. En tal sentido, es fundamental la articulación con el CPPT de Tucumán a los fines de fortalecer el trabajo que ambas instituciones realizan en la materia.

El análisis conjunto de las muertes bajo custodia no sólo pone en evidencia los inconvenientes comunes, sino que ofrece también una posibilidad de delinear recomendaciones con alcance general, aplicables a los casos de referencia y a futuras investigaciones que se deban iniciar.

Los estándares desarrollados en los párrafos previos expresan con claridad la obligación que tiene el Estado de garantizar el ejercicio de los derechos de las personas privadas de libertad, de investigar con debida diligencia lo que suceda bajo su custodia.

La “falta de diligencia” en una investigación tiene como consecuencia que conforme el tiempo vaya transcurriendo, se afecte indebidamente la posibilidad de obtener y presentar pruebas pertinentes que permitan esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades que correspondan, contribuyendo a la impunidad<sup>66</sup>.

La eliminación de la impunidad es un elemento fundamental para la erradicación de ejecuciones extrajudiciales, la tortura y otros crímenes. Un proceso de investigación que se desarrolla hasta su conclusión y cumpla su cometido es la señal más clara de no tolerancia a las violaciones a los derechos humanos, contribuye a la reparación de las víctimas y muestra a la sociedad que se ha hecho justicia<sup>67</sup>.

---

66. Corte IDH. Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2015. Serie C No. 307. Párr. 169.

67. Corte IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte IDH de 27 de enero de 2009. Párr. 21.

Por el contrario, la impunidad fomenta la repetición de las violaciones de derechos humanos, por lo cual el Estado debe organizar todo su aparato para llevar a cabo una investigación completa, imparcial y efectiva, y en virtud del tiempo desde que ocurrieron los hechos, esta obligación deberá ser llevada a cabo dentro de un plazo razonable<sup>68</sup>.

Por eso es fundamental que los Estados investiguen efectivamente y, en su caso, sancionen a sus responsables, especialmente cuando están involucrados agentes estatales, pues de lo contrario se estarían creando, dentro de un ambiente de impunidad, las condiciones para que este tipo de hechos se repitan<sup>69</sup>.

El control de lo que ocurre con las personas durante la privación de libertad incumbe a todos los poderes públicos en el marco de sus competencias, y las personas que integren la jurisdicción encargada de vigilar el respeto de los derechos de las PPL deben contar con conocimiento especializado sobre los estándares internacionales<sup>70</sup>.

Por todo lo mencionado, se recomienda:

Al Poder Judicial y Ministerio Público Fiscal:

- I. Garantizar que desde las primeras actuaciones se cumplan los principios rectores y requisitos mínimos que ofrece el Protocolo de Minnesota en la investigación de todas las muertes bajo custodia del Estado y potencialmente ilícitas, con especial hincapié en la conservación de elementos de prueba, tratamiento y preservación de la escena del hecho y/o lugar del hallazgo del cadáver, adecuado tratamiento de cadáveres, y respecto a las directrices que deben seguir las autopsias en todos los casos.

---

68. Corte IDH. Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148. Párr. 319, Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párr. 247.

69. Corte IDH. Caso Servellón García y otros Vs. Honduras. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Serie C No. 152. Párr. 123, Corte IDH. Caso García Ibarra y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de noviembre de 2015. Serie C No. 306. Párr. 134, Corte IDH. Caso Digna Ochoa y familiares Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2021. Serie C No. 447. Párr. 99, Corte IDH. Caso Sales Pimenta Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2022. Serie C No. 454. Párr. 84.

70. Corte IDH. Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad (Interpretación y alcance de los artículos 1.1, 4.1, 5, 11.2, 12, 13, 17.1, 19, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros instrumentos que conciernen a la protección de los derechos humanos). Opinión Consultiva OC-29/22 de 30 de mayo de 2022. Serie A No. 29. Párrs. 54- 56.



- II. Garantizar que en la investigación de todas las muertes bajo custodia del Estado y potencialmente ilícitas se sigan todas las líneas lógicas que surgen de las evidencias y pruebas, incluso aquellas dirigidas a la determinación de: a) posibles responsabilidades de agentes del Estado; y b) patrones sistemáticos que puedan revelar prácticas directa o indirectamente vinculadas con el hecho.
- III. Adoptar con prontitud medidas de protección y asistencia para las víctimas, familias, operadores/as de la justicia, investigadores/as, testigos y personas que pueden aportar información, que en el caso de que se encuentren privados/as de libertad sean consensuadas con las personas y notificadas a las defensas, para prevenir cualquier forma de represalia.
- IV. Adoptar con prontitud medidas cautelares respecto de las personas sospechadas de participación o identificadas como presuntas autoras del hecho, como garantizar sean suspendidas o apartadas de sus funciones de forma inmediata y durante toda la investigación, en particular cuando exista riesgo de que, de no hacerlo, estén en condiciones de reincidir o volver a cometer actos de la naturaleza de los investigados, ejercer represalias u obstaculizar la investigación.

Al Poder Ejecutivo, Poder Judicial y Ministerio Público Fiscal:

- I. Garantizar el acceso del CNPT, CPPT de la provincia de Tucumán y demás integrantes del SNPT que lo requieran a la información y documentación, archivos y/o expedientes administrativos y/o judiciales donde conste información sobre personas privadas de libertad y/o sobre sus condiciones de detención y/o sobre el funcionamiento de los lugares de encierro, conforme surge de incisos a y b del artículo 8 de la Ley Nacional 26.827.

Al Tribunal Superior de Justicia:

- I. Continuar con la producción actualizada del Registro de Muertes bajo custodia del Estado, publicando y difundiendo informes periódicos que permitan conocer las dimensiones que asume el fenómeno en la provincia.
- II. Articular con el CPPT de la provincia de Tucumán a los efectos de retroalimentar el conocimiento existente sobre la producción de muertes potencialmente ilícitas en Tucumán.



## 10. ANEXO I: RESOLUCIÓN CNPT 003/2024

Ciudad de Buenos Aires, 7 de febrero de 2024.

### RESOLUCIÓN CNPT 0003/2024

#### VISTOS,

Los arts. 7.b, 8 a) b) c) d) e) f) y 9 de la ley 26.827, y

#### CONSIDERANDO,

Que de conformidad con lo dispuesto en la ley 26.827 art.7 b y en el cronograma de inspecciones, aprobado en la sesión plenaria del 1º de marzo de 2023, mediante Res. CNPT 23/2023, y sus modificatorias, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (en adelante "CNPT" o "Comité") realizó su visita de inspección y seguimiento a la Provincia de Tucumán, del 26 al 28 de septiembre de 2023.

Que la Dirección de Visitas de Inspección tomó la intervención de su competencia, redactándose el proyecto de informe correspondiente, con la intervención de las Direcciones de Mecanismos Locales y demás Integrantes del Sistema Nacional para la Prevención, de Sistematización de la Información y de Políticas para la Prevención, que se puso en consideración del pleno del CNPT en la sesión plenaria celebrada el día 17 de enero de 2024.

Que, acogiéndose las modificaciones sugeridas en el mismo, éste se encuentra en estado de aprobación.

Que el art. 9 de la ley 26.827 prevé que el "El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura podrá realizar recomendaciones, así como cualquier otra actuación necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas". Y que "Las autoridades públicas o privadas requeridas por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura deberán responder sus solicitudes en un plazo no mayor a veinte (20) días", aportando "fundadamente sobre los requerimientos efectuados, así como comunicar el plan de acción y cronogramas de actuación para su implementación".

Que, el informe contiene recomendaciones dirigidas a las autoridades provinciales pertinentes, requiriendo su notificación las mismas, haciéndoles saber que conforme al artículo 9 de la Ley N°26.827 el informe se mantendría reservado por un plazo de 20 días y abierto a la presentación de observaciones, planes de acción y cronogramas de implementación de recomendaciones.



Que se pronunciaron en favor de aprobar el informe la totalidad de las comisiones y los comisionados presentes.

**Por lo tanto,**

**El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura,**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el informe sobre inspecciones a la Provincia de Tucumán, que como Anexo es parte integrantes del presente.

**Artículo 2.-** Remitir el informe aprobado a las autoridades provinciales pertinentes, haciéndoles saber lo normado en el art. 9 de la Ley 26.827.

**Artículo 3.-** Regístrese, notifíquese, publíquese una vez cumplido el plazo del art. 9 de la Ley 26.827, y oportunamente archívese.-

## **11. NOTIFICACIÓN AUTORIDADES**

El CNPT remitió el **"INFORME DEL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES REALIZADAS POR EL CNPT EN VIRTUD DE LOS HALLAZGOS RELEVADOS EN SU VISITA DE INSPECCIÓN DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN (2021)"** con fecha 09 de febrero al Sr. Gobernador de la Provincia de Tucumán, Sr. Osvaldo Francisco JALDO ; al Presidente de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, Miguel Ángel Acevedo; al Presidente de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán, Dr. Daniel LEIVA; al Ministro Público Fiscal de la Provincia de Tucumán, Sr. Edmundo JIMÉNEZ; al Ministro Pupilar y de la Defensa de la Provincia de Tucumán, Dr. Washington Héctor NAVARRO; y al Representante de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, Dr. Fernando KORSTANJE; haciéndoles saber que conforme al artículo 9 de la Ley N°26.827 el informe se mantendría reservado por un plazo de 20 días y abierto a la presentación de observaciones, planes de acción y cronogramas de implementación de recomendaciones.

La Secretaria de Derechos Humanos y Justicia del Ministerio de Gobierno y Justicia remitió su respuesta al informe con fecha 17 de abril del año 2024. Allí dan cuenta que la situación de las personas privadas de la libertad en la Provincia se ve fuertemente afectada por cuestiones como la infraestructura edilicia añeja y obsoleta; largos períodos de desinversión en la conservación de la misma y/o en la edificación de nuevos establecimiento y más recientemente, el advenimiento de un nuevo proceso de cuño adver-



sarial puro, que ha generado una sustancial reducción de los tiempos de las causas penales y consiguientemente una mayor generación de condenas privativas de libertad.

Mencionan que todo ello derivó en estructuras penitenciarias de muy mala condición y sin la capacidad de producir respuesta adecuadas a las exigencias del reclamo social y del propio sistema y que esta situación se vería afectada con la concreción de proyectos que tienen como objetivo la baja de la edad de imputabilidad hasta hoy establecida, como así también la flexibilización del uso del instituto de la prisión preventiva.

En este sentido, indicó que con el objeto de dar producir cambios sustanciales en la política penitenciaria, abordarán durante su gestión tres aspectos que entiende medulares: el Mecanismo Local para la Prevención de la Tortura, la situación de las personas privadas de libertad en la Provincia y la infraestructura del Sistema Penitenciario.

En lo que respecta al Mecanismo, menciona que han puesto sus mejores esfuerzos para la constitución definitiva del organismo, para lo cual se llevaron adelante reuniones con representantes de la Legislatura provincial y con representantes de la sociedad civil. En ese marco, Mario Racedo invitó al CNPT a concretar una nueva visita a la Provincia con el objeto de llevar a cabo una jornada de trabajo conjunta con el Presidente de la Legislatura y el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor, todos unidos en el convencimiento de que resulta imperiosa la conformación integral del mecanismo local de prevención de la tortura.

En cuanto a la situación de las personas privadas de su libertad, informan las siguientes gestiones por parte del gobierno:

- Desde el mes de enero del año 2024 la Secretaria de Estado de DDHH y Justicia participa de la Mesa Interinstitucional de Contexto de Encierro, que se convoca cada 15 días, junto a la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios, Dirección del Servicio Penitenciario (junto a sus referentes de las Áreas de Educación, Deporte y Arquitectos), Ministerio de Salud, Jefatura de Policía, Patronato de Internos y Liberados, Dirección de Adicciones, ANDHES y en ocasiones han participaron representantes de la Sociedad Civil de la Comisión Provincial contra la Tortura.
- En relación a la situación de las PPL alojadas en Comisarias, desde el CNPT se había recomendado específicamente la inclusión de la situación de las personas privadas de su libertad en comisarias como tema específico para el tratamiento en la Mesa Interinstitucional, al respecto la Secretaria de Estado de DDHH y Justicia informa



las siguientes gestiones que se realizaron al respecto en La Mesa: Se está trabajando en el agrupamiento de personas privadas de la libertad alojadas en comisarías en condiciones de acceder a beneficios previstos en la ley.

- › A fin de lograr el traslado de PPL alojados en comisarías al Penal, informan que se planteó alquilar un predio para el traslado de aproximadamente 80 personas con régimen de semilibertad en unidad penitenciaria. La licitación está en proceso inicial.
- › En relación al acceso a la salud de las personas alojadas en comisarías, notifican que desde el Ministerio de Salud, se realizó un Operativo Integral de Salud en todas las Comisarías de la Provincia y que hasta la fecha de la respuesta se habían realizado 45 Operativos de Salud. En estos, se registraron casos de personas que por sus condiciones no pueden permanecer alojados en dependencias policiales y se encontraban realizando las gestiones para su traslado al Sistema Penitenciario.

En relación a acciones concretas referidas al Servicio Penitenciario informan lo siguiente:

- › Había problemas de suministro de agua en la escuela N°1 del Complejo Penitenciario de Villa Urquiza. Informan que se solucionó la provisión de agua antes del comienzo de clases.
- › Respecto al uso de teléfonos celulares en los establecimientos penitenciarios, mencionan que dentro de la Mesa se creó una comisión especial para elaborar una propuesta de reglamentación para el uso de estos dispositivos.
- › En relación a la infraestructura informan que se encuentran iniciadas las obras para la creación de una unidad penitenciaria en la Localidad de Trancas, dos Alcaldías en las Localidades de Las Talitas y Delfín Gallo, un Comando Región VI de Gendarmería Nacional y la creación de un espacio para el alojamiento de personas Trans y No Binarias en la Unidad N°4 en Banda del Río Salí.
- › Específicamente en relación a las observaciones y recomendaciones realizadas sobre las condiciones de las Unidades N°3 de Concepción y la Unidad Penal de Villa Urquiza, sobre esta última informan que se finalizaron las obras de refacción en febrero del año en curso, estas refieren específicamente al arreglo de las pasarelas y barandas de los Pabellones N°I y II. Con respecto a la Unidad N°3 de Concepción, en noviembre del año 2023 se inició una refacción general de todos los pabellones, que se encuentra en plena implementación y tiene fecha de finalización para el año 2025.



- › A continuación se presenta un cuadro con el detalle de las obras iniciadas:

Obra	Presupuesto	Avance porcentual	Finalización
"Alojamiento para personas transgénero y no binarias-Unidad N°4-Banda del Río Salí"	\$60.279.280,23	46,32%	14 de junio 2024
"Alcaldía Comuna Delfín Gallo"	\$346.883.044,27	45,03%	9 de junio 2024
"Alcaldía Las Talitas-Municipio Las Talitas"	\$4.389.264.401,73	26,20%	16 de enero 2025
"Comando Región VI de Gendarmería Nacional"	\$596.144.665,03	20,27%	11 de septiembre 2024
"Rehabilitación integral de los pabellones Unidad Penal N°3-Concepción"	\$291.580.854,45	2,01%	17 de mayo 2025
"Refuerzo estructural de balcones y pasarelas pabellones I y II-Penal Villa Urquiza"	\$57.657.839,47	100%	<b>Finalizada</b> el 15 de febrero de 2024.
"Complejo Penitenciario Benjamin Paz-Trancas-"	\$5.259.098.027,37	53,45%	7 agosto 2025



## 12. ANEXO FOTOGRÁFICO

### Comisaría Primera





# Comisaría Alderetes





# Concepción

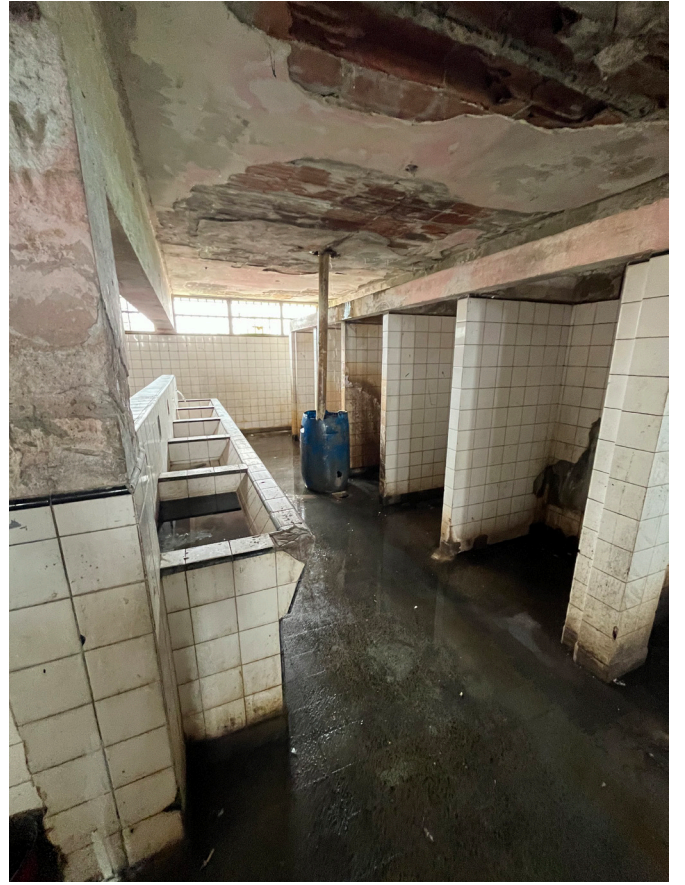


# Comisaría de Lastenia



# Unidad Penal N.º 3







# Unidad Penal N.º 9

